SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13,



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por un mes	60
V CANARIAS	Por tres meses	120
1 GAMANIAO,	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO,.,,	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

Pesos fuertes.

102

1.296,75

112,37

302,15

944

46,12

1.020

113,95

158,50

119

17

101

2.244

461,87

474,09

646,09

35,62

117,34

36,75

864,06

42,50

197,80

HACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Rrina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo producido remate, por falta de licitadores, las dos subastas públicas celebradas para la adjudicacion de las obras que son necesarias en la cárcel de Calatayud,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad expresada, conforme á lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por la cantidad de 66.920 rs. tipo fijado en las condiciones de la subasta.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano, EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En los expedientes y autos de las cuatro competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que las oficinas de Bienes nacionales de la expresada provincia se incautaron á consecuencia de la lev de 2 de Setiembre de 1841, de los pertenecientes al cabildo catedral y parroquia de San Lorenzo de su capital, entre los cuales aparece que existion algunos de patronato laical ó de sangre, no habiendo sido posible practicar la oportuna liquidacion y separacion de ellos, segun su naturaleza y las obligaciones á que respondian respectivamente, y los beneficiados ó capellanes solicitaron despues del Gobierno que se les adjudicasen en equivalencia de los bienes de sus respectivas prehendas otros del acerho comun, á consecuencia de lo cual en 1843 se les señalaron.

cedieron y subrogaron vários censos: Oue en tal estado D. Jorge Alrá, D. Pedro Serret, D. Ignacio Closa y D. Miguel Ferrer solicitaron como censatarios y obtuvieron conforme à ley de 1.º de Mayo de 1855 la redencion de las prestaciones á que venian obligados:

Que así las cosas, los capellanes beneficiados se presentaron al Juez de primera instancia en demanda del pago de los indicados censos contra los referidos Alrá, Serret, Closa y Ferrer, quienes hicieron presentacion de las escrituras de redencion alegando entre otras consideraciones que los censos no eran correspondientes á las prebendas de los demandantes, aunque los hubiesen disfrutado estos desde que se los entregó la Hacienda en subrogacion de los bienes de las mismas prebendas

Y que siguiendo adelante los pleitos, los demandados acudieron al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese al Juez de inhibicion como lo hizo resultando estas cuatro competencias:

Vista la órden de la Regencia de 9 de Febrero de 4842, que determina que los expedientes sobre declaración de estar ó no comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841 que declaró bienes nacionales y en venta los del clero seeular, se promoviesen y ventilasen por el órden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos:

Visto el art. 96 de la instruccion de 34 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias á que dé lugar la venta de fincas y censos ó sus redenciones:

Considerando: 4.º Que el conocimiento de las cuatro demandas incoadas ante el Juez de primera instancia de Lérida sobre pago de los censos de que se trata y que resultan redimidos conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 envuelve necesariamente el exámen prévio de los actos administrativos en cuya virtud se entregaron esos censos á los beneficiados que hoy los reclaman en equivalencia de los bienes que se les habian vendido, y la consiguiente declaracion de si cuando se verificó ese hecho los censos eran ó no de los exceptuados en la ley de 2 de Setiembre de 1841; materia especialmente reservada á la Administracion por la órden citada de la Regencia de 9 de Febrero

2.º Que las expresadas demandas no pueden ménos de ser al mismo tiempo reclamaciones ó incidencias á que ha dado lugar la redencion de esos censos; y en este concepto se halla tambien reservado su conocimiento prévio á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 96 que además se cita de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Oido el Consejo de Estado; Vengo en decidir estas cuatro competencias á fa-

vor de la Administracion. Dado en Palacio á trece de Junio de mil ocho-

cientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Administracion .- Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Bañeza para procesar á D. Benito Falagan, Alcalde de Robledo de la Valduerna, han consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de la Bañeza pidió autorizacion al Gobernador de la provincia para procesar á D. Benito Falagan, Alcalde de Robledo de la Valduerna en 1858.

Que en 25 de Julio de 4858 el Ayuntamiento de Robledo acordó procediese a la formación de los estados de aprovechamientos ordinarios de leñas y pastos que en los montes comunes debieran tener aquellos vecinos, para remitirlos al Gobierno de la provincia à fin de obtener la competente autorizacion:

Que el mismo Ayuntamiento solicitó en 11 de Agosto del dicho año autorizacion, entre otras cosas. para la corta de 42 árboles en el plantío comun y en el monte llamado Las Quemadas; pero ántes de dirigir dicha solicitud, dispuso di citado Alcaldo en 3 del mismo Agosto que se compusiese el puente sobre el Robledo, que segun informe del Ayuntamiento, se hallaba inhabilitado, y era de precisa necesidad para su composicion la corta de maderas de las comprendidas en el referido estado de aprovechamientos, cuya corta se verificó de órden de dicho Alcalde:

Que instruidas diligencias por el Teniente de Alcalde del mismo pueblo en virtud de denuncia hecha por un convecino suvo acerca de aquella corta de leñas y maderas, fueron remitidas al Juzgado para su continuacion, habiéndose hecho constar en las mismas la certeza de la corta de dichas maderas, justipreciadas en 39 rs., y la inversion en habilitar el indicado puente de la mayor parte de su valor:

Que el Juez, oido el Promotor fiseál, pidió al Gobernador de la provincia autorización para procesar al citado Alcalde, la que le negó, prévio informe del Consejo provincial:

Vistos los artículos 41 y 42 de la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833, por los que se dispone que fuera de las cortas periódicas ya ordesnadas y reglamentadas, no debe hacerse ninguna extraordinaria sin prévia formación de expediente y aprobación superior incurriendo el que la autórice o verifique en la multa è indemnización que se ex-

Considerando que el hecho de haber dispuesto el citado Alcalde la corta mencionada para la urgente composicion del puente sin prévia autorizacion, no debe calificarse de delito hasta que la Autoridad administrativa resolviese acerca del expediente relativo á dicha corta solicitada por el Alcalde, mayormente cuando aun en el caso de que esta fuese desaprobada, el hecho de que se trata solo constituiria una falta que por su carácter y entidad podría ser castigada gubernativamente por el Gobernador como superior gerárquico;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Leon.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina Q. D. G. resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860 POSADA HERRERA

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTRRIO DE HACIENDA.

D. Francisco Codevilla, indivíduo de la Real Maestranza de Ronda, por sí y á nombre de su hermano D. José, Oficial primero de la Tesorería general de Filipinas, además de las cantidades con que ámbos contribuyeron en sus respectivas clases para la guerra de Africa, han cedido al Estado un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, núm. 31, de reales vellon 254.514..18

Y S. M., al aceptar esta cesion, ha tenido á bien mandar se cancele dicho documento y que se dén las gracias á los interesados, haciéndose público por medio de la Gaceta su patriótico desprendimiento.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargento primero del arma de caballeria que por Real orden de 14 de Junio de 1860 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la isla de Cuba, son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Rosendo Ibañez y Romeo, Capitan graduado, Teniente del escuadron del regimiento del Rey, núm. 1.º,

destinado de Ayudante al mismo cuerpo.

D. Federico Mazarredo y Allende Salazar, Teniente agregado al regimiento del Rey, núm. 4.°, de Teniente del cuarto escuadron del de la Reina, núm. 2.

D. José Algarra y Soler, Alférez del cuarto escuadron del regimiento del Rey, núm. 4.°, de Teniente del cuarto

escuadron del mismo cuerpo.

D. Manuel de la Cruz del Hierro, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Alférez del cuarto escuadron del del Rey, núm. 4.º

Relacion de los Jeses y Osiciales del ejército que han obtenido à peticion propia su separacion del servicio en la primera quincena del mes de la fecha. El Coronel D. Luis Rodriguez Trelles, Jefe que fué de segunda media brigada de la vanguardia del ejército

de Africa, pidió su retiro sin justificacion de motivo admisible hallándose al frente del enemigo. Madrid 15 de Junio de 1860.

ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 29 de Abril último que no ocurre novedad en aquella colonia.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 28 de Mayo próximo pasado que no ocurre novedad alguna en aquella Isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

Continuacion de las listas de la suscricion abierta en la isla de Cuba para atender á los gastos de la guerra de Africa.

DONATIVOS EN METALICO POR UNA SOLA VEZ. Pesos fuertes. Suma anterior..... El Exemo. Sr. Capitan general remite por el donativo de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del arma de infanteria, una carta de pago de...... 36.237,31 El mismo por el de los Sres. Jefes y Oficiales de la Subinspeccion de caballería, 1000 928,62 % El mismo por el regimiento de la Reina de dicha arma, otra de..... El mismo del propio regimiento, otra de. El mismo por el de los Sres. Jefes y Oficiales de caballería en comision activa, 304,50 El mismo por el de las milicias de caballeria de la Habana, otra de...... 3.229,05 1/2 El mismo por el de las de Matanzas, otra de El mismo de las propias milicias, otra de. 251,12 1/2 El mismo por el de los escuadrones rurales otra de. El talsmo por el de la compañía cubana 3.019,68 de Puerto-Príncipe, otra de...... El Ilmo. Sr. Intendente remite el donativo del cuerpo del resgnardo en otra de...
El Sr. Procidente de la junto besal de Gua-nalescoa ren de per el producto fiquido de una función de gallos verificada el 4.100 El de la de Nucvitas por el donativo de los empleados de aquella. Administración de

cha 7 de Abril por lo recolectado en la última semana, etra de El de la de Nuevilas _con la que termino en 26 de Marzo, ofra de El Presbitero D. Mannel Bacz, Teniente cura de Beja de Pablo da contribuido por una vez con El Sr. Director del Canal de Isabel II participa que los empleados en el mismo han contribuido à la junta local de esta

capital , con 40% ps. 73 centavos. El Sr. Presidente de la junta local de Cuba acompaña la liquidación de lo recandado por una sola vez en aquella ciudad y su jurisdiccion, con cuatro cartas de pago y una nota de gastos y 🥪 abonan á esta sección, á reserva de pasar despues à mensualidades y descuentos de empleades y donativos para el sostenimiento de indivíduos del ejército lo que corresponda, cuando se reciban las respectivas listas generales. . . . El de la de Holguin remite relacion de lo recolectado en la semana que terminó el 28 de Marzo con su carta de pago de.

El de la de Bayamo acompaña otra de lo recaudado la sta el 31 de dicho mes.... El Ilmo. Sr. Intendente general remite por la suscricion de los empleados de la Administracion de Rentas y hospital militar de Baracoa, una carta de pogo de... El Sr. Presidente de la junta local de Guanajay acompaña con seis relaciones de lo recaudado entre los vecinos del partido rural de aquel pueblo y los de Cabañas y Cayajavos, y el producto de la valla de gallos del Mariel en los dias de

los festejos, otra de...... El de la de Puerto-Principe remite por lo recaudado en las dos semanas que terminaron en 17 y 24 de Marzo..... El Exemo. Sr. Subinspector de voluntarios, ademas de los 1.043 ps. 37 centavos que ya remitió por la suscricion de los individuos del batallon de voluntarios de Puerto-Principe, remite ahora por la de varios individuos del mismo un cer-

tificado de depósito del Banco Español de...... El Sr. Presidente de la junta local de Guanabacoa acompaña en carta de pago el producto de una funcion de gallos verificada el dia 13 del actual......... El de la de Cienfuegos por el donativo de la segunda mitad de la décima compa-ñía de las milicias de color de aquella

semana que terminó el 1.º de Abril....

El de la de Manzanillo por la suscricion de varios partidos de aquella jurisdiccion.. El Exemo. Sr. Presidente interino de la Habana acompaña con un certificado de depósito del Banco español, nuevas relaciones de donativos que se publicarán. El de la de Pinar del Rio ha remitido con fecha 13 de Abril á cuenta de la suscricion de aquel distrito una carta de pa-

recaudado por una vez en la última se-El de la de Remedios con fecha del 14 remite otra por igual concepto de........... El de la de Cienfuegos con la misma fecha por cuenta del donativo de aquel distrito en una letra contra los señores

J. P. Burnham y compania..... El Ilmo. Sr. Intendente general por el donativo de los empleados del Archivo Ri mismo por los empleados de la Administracion de Rentas de Matanzas, otra de.......

el sargento segundo licenciado D. José Herrera en Puentes Grandes, otra de... El Sr. Presidente de la Junta local de Sagua la Grande acompaña por lo recolectado hasta el 15 de Abril, incluyendo

410 ps. 12 cents. de un beneficio de Don Luis Keller en una carta de pago de tres libranzas, cuya totalidad se agrega á esta seccion hasta que recibidas las listas se haga la clasificación correspon-

diente.....El de la de Matanzas remite tambien en carta de pago por lo recolectado por una vez desde el 30 de Marzo hasta el del corriente Abril por lo recaudado en

la última semana..... El Ilmo. Sr. Intendente general por el donativo del cuerpo de carabineros, además de los 4.100 ps. y 299 con 75 cents. San Martin, Colector de diezmos en la

diócesis de Cuba..... El Excmo. Sr. Capitan general por los indivíduos que componen el Juzgado del cuerpo de Ingenieros en Matanzas, y los Celadores supernumerarios de fortificacion y Maestros de obras de este de-

jucal, remite una nueva relacion de donativos por una sola vez ascendente á..... El Ilmo. Sr. Intendente ha remitido una carta de pago de donativos recibidos por la Junta local de Santiago, la cual aun no lo ha hecho de las correspondientes relaciones, por lo que se abona su totalidad á esta sección hasta que, recibi-

das aquellas se haga la distribucion correspondiente...... El Sr. Presidente de la Junta local de Bayamo, remite una nueva relacion de lo recaudado hasta el sábado 7 de Abril y su carta de pago de..... El de la de Guanajay, otra id. con su carta El de la de Guanabacoa remite por el pro-

de la suscricion de aquel distrito, una nueva carta de pago de. . . El de la de Remedios, con fecha 21 de Abril, otra de lo recaudado en la últi--

225,53

159,25

2 147,83

74,02

103,20

396,37

14,64

165,57

556,47

890,55

565,12

99,82 1/2

2.000

3.000

297,50

440,37

ducto de unas funciones de gallos, otra

fecha, remite otras en las que se inclu-yen los 2.000 pesos del donativo de aquel Ayuntamiento, ascendentes en jun-

D. Martin Bon , Celador supernumerario de fortificación de Banes , ha contribui-

Rentas de Güines, han contribuido por conducto de la Hacienda, que ha incluido esta partida en su última nota de cartas de pago satisfechas, con..... os de la de Guanajay, id. id...... El Sr. Presidente de la Junta local de Bayamo remite una nueva relacion de lo recaudado hasta el dia 14 de Abril, y

nativo del Administrador y demás empleados del Monte de Piedad, otra de... El Ayuntamiento de Manzanillo ofrece contribuir de sus fondos con 1.000 ps. D. Melchor Iribarren, Colector de diezmos

nabacoa ha remitido en carta de pago, por el producto líquido de las funciones de gallos verificadas en los días 21 y 25

de depósito del Banco Español, por lo recolectado desde el dia 14 hasta el 28

portantes.

El de la de Jiguani ha remitido en otra,

15 del mismo mes...... El de la de Guanajay, por el donativo de los empleados de aquella Administracion de Rentas, otra carta de pago de... El de la de Remedios ha remitido en carta de pago, por la suscricion de los vecinos del partido de Moron..... por el donativo del Ayuntamiento de

llon de Milicias blancas de Cuba y Baya mo han contribuido por conducto del Exemo. Sr. Capitan general, con,....

El mismo participa que el sargento licenciado D. José Molina cede sus alcances de la pension de María Isabel Luisa.

El Sr. Presidente de la Junta local de San La tension participa que las tres funciones.

Antonio participa que las tres funciones de gallos concedidas á aquella villa en 14 de Marzo han producido 158 pesos 43 cents., los cuales incluirá en la relacion de todo lo recaudado en el presente mes. El Excmo. Sr. Presidente de la de Matan-

zas remite en carta de pago por lo re-caudado desde el 12 de Abril al 26 de Marzo..... D. Félix Morales, Administrador de Rentas cesante de Santa Cruz y Colector de diezmos de Cienfuegos por sí y sus tres dependientes.....Los Sres. Jefes y Oficiales en comision ac-

tiva han contribuido por conducto del

Exemo. Sr. Capitan general con......

Pesos fuertes. El Avuntamiento de Puerto-Príncipe ofrece contribuir con 1.500 ps. La primera compañía cubana de caballe-gua ha remitido con fecha 2 del actual por lo recaudado en la última quincena en una carta de pago y en una letra contra los Sres. D. S. M. Morales y compañía..... Los Sres. Jefes y Oficiales retirados en esta 1.454,72 plaza han contribuido con...... El Sr. Presidente de la Junta local de Gua-324,18 najay ha remitido por lo recolectado de varios vecinos de Cayajabos y el producto de una funcion de volatines una 79,15 carta de pago de..... El de la de Cienfuegos por el resto de los donativos de los vecinos de aquella ju-risdiccion una letra contra los señores 1.010,12 Burnham y compañía de..... El Sr. Cura párroco del pueblo de Guisa D. José Antonio Avila por el primer trimestre de este año. El Exemo. Sr. Capitan general ha remitido por el donativo del Subteniente de artillería D. Angel Alonso una carta de 29,37

pago de...... El Sr. Presidente de la Junta local de Holguin lo ha hecho igualmente de lo recaudado en la semana que terminó el 22 2×695,87 195,72 misma fecha...... El de la de Sancti Spiritus ha remitido dos nuevas relaciones, ascendentes á.....

El de la de Guantánamo otra id. á..... El de la de Bahia honda, otra id...... El de la de San Cristóbal por el donativo de los empleados de aquella Administracion 42,50 de Rentas...... El de la de la Habana en un certificado de depósito del Banco Español por el pro-ducto de la suscricion de los vecinos de

1.635,18 las funciones de gallos verificadas en los dias 29 de Abril y 2 de Mayo, una carta 83 de pago de..... 911.422,921/2 Se rebaja de esta suma por el donativo de

los empleados de la Administracion de Guanajay, cuya carta de pago se recibió

Suma total..... 911.386,17 1/2

MENSUALIDADES Y DESCUENTOS DE EMPLEADOS.

El Sr. Presidente de la Junta local de Nuevitas participa que el Capitan del par-tido del Horno ofrece el 8 por 100 de su

sueldo desde 1.º de Marzo. El de la de Jiguani remite con fecha 4.º de Abril una relacion de mensualidades y 65,25 57,60 dos de la Audiencia correspondiente al mes de Marzo...... El Sr. Presidente de la Junta local de Puer-373,30

518,24

13,62 1/2

69,12

23,37

1.000

528,71

180

to-Principe remite en carta de pago, por lo recaudado por mensualidades y descuentos de empleados en las dos semanas que terminaron el 17 y 24 de Mar-del sueldo del facultativo vacunador de

aquella villa correspondiente á la mensualidad de Marzo..... El de la de Baracoa por la mensualidad de D. Joaquin Romani correspondiente al relacion de mensualidades..... El de la de Manzanillo otra id. id.... Y la Junta local de la Habana otra id. id. El Sr. Presidente de la Junta local de Re-

medios remite una relacion de lo recaudado por mensualidades hasta 14 de mayores y Promotores fiscales....... El de la de Villaclara remite con fecha 16 del corriente una relacion de mensua-

jucal remite una relacion de mensuali-dades, y por lo recaudado hasta el 18 zo y por el tiempo que dure la guerra con 4 ps. 25 centavos mensuales. El Sr. Presidente de la Junta local de San

Cristóbal remite con fecha 21 de Abril, segun relacion que se publicará...... El Excmo. Sr. Presidente de la de Matanzas remite por la tercera mensualidad del Baneo de San Cárlos de aquella ciudad una letra contra los Sres. Pedroso y compañía..... El Sr. Presidente de la de la Habana ha re-

mitido en un certificado de depósito del Banco Español por lo recaudado por mensualidades y descuentos desde el dia 14 lidad del donativo de aquel Ayunta-

ras mensualidades de las cuatro pensiones vitalicias ofrecidas por aquel Ayuntamiento para otros tantos soldados in-cho por la mensualidad del presente

mes..... Los Sres. Tenientes fiscales de la Real Au

y Tolosa por la de Marzo...... El Administrador-depositario de Rentas de Santa Cruz ofrece el 8 por 100 de su sueldo desde 1.º de Marzo hasta la ter-

minacion de la guerra,

Pesos fuertes. El Sr. Cura párroco del Pueblo de Guisa D. Antonio José Avila por el primer trimestre de este año..... El Sr. Presidente de la Junta local de Sancti Spíritus ha remitido con fecha 16 de Abril último..... El de la de Guantánamo con la del 27.... 60,25 El de la de de Bahía Honda id id...... El Sr. Presidente de la Junta local de la Ha-29,75

bana remitió con fecha 5 de Mayo.... 554,26 19.722,83

MANTENIMIENTO DE INDIVÍDUOS DEL EJÉRCITO.

El Sr. Presidente de la Junta local de las Tunas acompaña una relacion de lo re-colectado por este concepto en el mes de Marzo último con su carta de pago de. El de la de Jiguani remite otra relacion de. D. José Ramon de Parra, vecino del partido de Guaguasiavo, en Holguin, se ha suscrito para el sostenimiento de un soldado desde Marzo y abonado por dicho mes..

D. Juan Caragol , Capitan de voluntarios de Manzanillo , ha abonado por las mensua-lidades de Enero y Febrero para el sostenimiento de un soldado..... La Junta local de la Habana remite una relacion de donativos hechos para el sostenimiento de indivíduos del ejército de.. El Sr. Presidente de la Junta local de Remedios por las mensualidades del Licenciado D. Juan Francisco del Rio y Pardo

13

260

13

300

1.353,10

10

52

600

9.667,87 1/2

3.670,62

10.859,87

4.611,15

60.269,26

y José María Montalvan para el sosteni-Grandes ha abonado para el sostenimiento de un soldado por las mensualidades

de Marzo......El Sr. Presidente de la Junta local de Guanajay participa que los Sres. Sierra y hermanos, vecinos y del comercio de Artemisa, han ofrecido contribuir para el sostenimiento de un soldado desde 4.º de Marzo y D. Dámaso del Campo con el de otro desde 1º de Abril.

El Sr. Presidente de la de Guanabacoa remite en carta de pago por la mensualidad de Marzo con que contribuyen las secciones de voluntarios de dicha villa para sostenimiento de soldados...... El de la de la Habana en un certificado de depósito del Banco Español per lo re-

caudado por el mismo concepto desde el dia 14 hasta el 28 del actual...... El de la de Cárdenas, id...... El de la de Holguin por lo recaudado en la semana que terminó el 15 del cor-

riente mes.....

D. Manuel Castellanos ha contribuido por la parte que le corresponde por el com-promiso del Ayuntamiento de Holguin

denas ha remitido con fecha 21 de Abril, segun relacion que acompaña..... El de la de Santa María del Rosario, por la mensualidad de Febrero de los 92 soldados de infantería que sostiene aquel

Ayuntamiento y vecindario............ El mismo por la mensualidad que igualmente ha abonado el Sr. Cura párroco de aquella ciudad para el sostenimiento de cuatro soldados.....

DONATIVOS EN ESPECIES. La Junta local de la Habana remite 41 li-·bras de hilas, donadas por varias seño-

El Sr. Presidente de la Junta local de Cienfuegos participa la remision de cuatro bullos, vendajes y 30 sábanas, cuatros barriles de picadura y 50 pares de za-patos de baqueta donados por varias senoras y senoritas de los partidos de Car-tagena y Santa Isabel de aquella jurisv otros vecinos. El de la de Guanajay participa la remision de 11 sacos con 24 arrobas de picadura, donadas 20 por D. Ignacio Navarrete, y 🕯 por su señora esposa Doña Mercedes Valdes de Navarrete. D. José Font, voluntario de Puerto-Príncipe, ha remitido una caja con dos mi-llares de tabacos elaborados. Doña Belen Rodriguez, vecina del Cerro, una libra de hilas.
El Sr. Presidente de la Junta local de Pinar del Rio participa la remision de 14 tercios de tabaco en rama y un bulto más con 500 elaborados. El Presidente de la de la Habana participa que los Sres. P. R. y compañía han contribuido con cinco tercios de tabaco en rama. y D. José Bueno con un millar

El de la de Cárdenas lo hace igualmente de la remision de cuatro millares de tabacos donados por los indivíduos que se expresarán en la relacion que se publi-El de la de Guanajay de dos tercios de tabaco donados por D. Blas Bolado. El Exemo. Sr. Vocal Marqués de Aguas-Claras ha presentado la tasacion del tabaco embarcado en el correo Europa que salió para la Península el 12 del presencual asciende á.....

El Sr. Marqués del Real Socorro ofrece en-tregar á la Junta local de Matanzas seis cajas de azúcar, mitad blanco y mitad quebrado, y repetir el donativo todos los

Idem de otro cargamento de 115 pipas de

aguardiente de cañas, embarcado tambien para los mismos, el que asciende con todos sus gastos á..... El Sr. Presidente de la Junta local de Hol-

guin remite una relacion de varios indi-

víduos que han contribuido con doce ca-bezales y 13 libras y 22 onzas de hilas.

Suma total.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, à 13 de Junio de 1860,

en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santiago

y en la Real Audiencia de la Coruña por D. Manuel García Pau, y hoy por sus herederos, con D. Manuel Anto-

nio Freire sobre aprobacion de un prorates de pensio-

mera instancia de Santiago y en la Real Audiencia de la Coruña por D. Manuel García Pau para que se ordenase

que D. Manuel Antonio Freire, como llevador de ciertos

bienes situados en el lugar de Folgoso, consintiese el

prorateo hecho pericialmente de un foro á que estaban

afectos, ó que en otro caso eligiera perito, que con el nombrado por los demás interesados, lo rectificara, pré-

via declaracion, de que las fincas encabezadas á nombre

de Freire y su hermana correspondian al dominio útil

del demandante, se dictó sentencia ejecutoria por dicho

Tribunal superior en 4.º de Mayo de 1857 declarando

sin efecto aquel prorateo, y mandando que por peritos

electos en la forma ordinaria se procediese á la identifi-

cacion de las fincas, teniendo á la vista los documentos

conducentes; y que en el caso de resultar de esa opera-

cion que las que poseia el demandado eran las mismas

que pertenecieron al subforo constituido por Gabriel Costoya en 1825, y adquirido por García Pau y sus her-manos en 1.º de Agosto de 1840, se practicase de nuevo en debida formas.

en debida forma el prorateo de la pension foral, sin per-

juicio en su caso del derecho de Freire à reclamar de

cumplimiento de dicha sentencia, y nombrados peritos por los interesados, y por discordia de aquellos un terce-

Resultando que devueltos los autos al Juzgado para el

quien correspondiera el saneamiento:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de pri-

años miéntras dure la guerra. El Sr. Presidente de la Junta local de Cienfuegos remite nota del valor del cargamento de 400 cajas de azúcar quebrado. 250 de primera y 150 de segunda que dirigieron á Ceuta los comerciantes y hacendados de aquel distrito para él ejército de Africa, el cual asciende, con el flete que anticiparon al buque conductor, seguros y demás gastos, á....

ras y señoritas.

elaborados.

ro, por el Juez de primera instancia, seguido el juicio ó incidente con arreglo à las disposiciones del título 18 de la ley de Enjuiciamiento, la misma Sala, á la que pasó en virtud de apelacion, declaró en providencia de 21 de Marzo del año último quedar identificadas las fincas que poseia D. Manuel Antonio Freire afectas á la renta subforal de que se trataba, y mandó devolver los autos al Juez de primera instancia para que llevase á efecto el

Y resultando que contra esta providencia interpuso Freire recurso de casacion, fundado en que era contra-ria á la ley 1.°, tít. 14, Partida 3.°, segun la cual la prueba incumbe al demandador cuando la otra parte niega la demanda, y á la ley 3., tít. 22 de la misma Partida, que prescribe el respeto y la estabilidad de la cosa juz-

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri: Considerando que la providencia contra la cual se ha interpuesto el recurso de casacion, se dictó en un incidente de ejecucion de la sentencia de 1.º de Mayo de 1857, seguido con arreglo á las disposiciones del tít. 18 de la ley de Enjuiciamiento;

Y considerando que contra las providencias de esta clase no procede el recurso de casacion, segun lo dis-

puesto en la misma ley y la jurisprudencia de este Tripuesto en la misma ley y la jurisprudencia de la jurisprudencia d

Asignor esta nuestra sentencia, que se ipublicará en la Guceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Lorenzo Arrazola. = Sebastian Gonzalez Nandin—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—El Sr. Calderon Collantes votó por escrito.— Hay una rúbrica.-Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Junio de 1860.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1860, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Valls y en la Real Audiencia de Barcelona por D. Pa-blo Folch con D. Martin Vidal, Magin Cumillera y su ma-dre Francisca Siznuellas, José Torrás, Pedro Sagrañas, Martin Mateu, José Bamiz, Ramon y Magdalena Ballés, Pablo y María Granel, Teresa Ballés, José Olivé, José Ballés, José March, Miguel Guiot y Teresa Barnis, sobre servidumbre y reivindicacion de una alberca; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso el demandante contra la sentencia de la Sala primera de dicho Tribunal superior :

Resultando que por escritura de 2 de Febrero de 1821 José Folch, padre del demandante, vendió à Juan Tor-rás à carta de gracia una porcion de tierra plantada de viña con algunas olivas de medio jornal de cabida poco más ó ménos, parte de la que poseia en término de Carxol, reservándose para sí y sus sucesores el paso para ir y venir de la balsa, la cual se agrandó por la sociedad de que se hablará luego trasformándola en la alberca actual: que por otra escritura de 23 de Junio de 1824, el mismo Folch vendió á Martin Vidal el derecho de redimir y recobrar la referida tierra; y por último, que este

predicho Juan Torrás, segun escritura de 7 de Setiembre del propio año, habiéndose hecho mérito en la segunda de las expresadas escrituras de la anterior, y en la última de aquellas dos, las cuales no resulta que se registrasen en el oficio de hipotecas, pero si la tercera:

Resultando que, poseyendo la referida tierra Francisca Torrás por sucesion de su padre Juan, y siendo casada con José Noch, este con otros vecinos de Villalonga otorgaron en 45 de Mayo de 1833 escritura de convenio à fin de construir una mina para regar las tierros que respectivamente tenian en término de dicha villa y par-tida de Carxol, debiendo hacer una balsa que sirviera de depósito al agua, cuyo coste, el de la compra del terreno y el de la acequia mayor seria de cuenta de los socios, y el de la mina proporcionalmente á las horas de agua que cada uno disfrutase, bajo cuya base señalaron á José Noch seis horas desde las seis de la mañana á las doce de cada lúnes, habiéndose pactado además, entre otras cosas, que si alguno de los socios vendia ó arrendaba el todo ó parte del agua que le correspondia, obligaria al comprador á estar y pasar por todo lo estipulado en aquella escritura, y que mútua y reciprocamente deberian darse paso para el agua, lo cual habia de entenderse lo mismo para con los que fuesen compradores ó arrendatarios:

Resultando que en 23 de Julio de 1856 José Pamiés y su mujer Francisca Torrás, vinda en primeras nupcias de José Noch, vendieron al recurrente Pablo Folch la expresada pieza de tierra con las sobredichas seis horas de agua, desde las seis de la mañana hasta las doce de cada lúnes:

Resultando que en 18 de Febrero de 1850 Rosa Monserrat, viuda de Antonio Miró y Amat y otros retroven-dieron al mismo Pablo Folch una porcion de tierra contigua á la anterior, por la cual pasa el enunciado acueducto, mitad de la que, segun expresaron al pacto de retro, habia vendido José Folch, padre del Pablo, á An-tonia y Teresa Miró por escritura de 9 de Junio de 1824: Resultando que en 17 de Noviembre de 1856 Pablo Folch, donatario y heredero universal de su padre José Folch, entabló demanda en el Juzgado de primera instancia de Valls, en la que expresó que entre los bienes de aquel se contaba una balsa para el depósito de aguas en término de Villalonga, partida de Carxol, y una tierra en el mismo sitio, y que Martin Cumillera y los de-más demandados, despues de haber usado la alberca por via de arrendamiento se habian negado á pagar el precio del mismo figurándose dueños de ella, y que para conducir sus aguas habian abierto un acueducto en la referida tierra, intentando de este modo, no solo constituir la servidumbre de este nombre, sino la de paso à a alberca, y pidió que se les obligase á dimitir dicha balsa, dejando en libertad la fierra de la servidumbre de acueducto y paso:

Resultando que los demandados impugnaron la de-manda por hacer más de 20 años que se habia construido una balsa y acequia con consentimiento del padre del demandante, dueño de parte de la tierra que ocupa esta y de la propietaria de la restante Francisca Torrás, ca-sada á la sazon con José Noch, extendiéndose la discusion despues á otros puntos, particularmente en lo relativo al valor de los documentos traidos á los autos y á los derechos y deberes que nacian de ellos:

Resultando que el Juez de primera instancia absolvió á los reconvenidos de la demanda, y que confirmada esta sentencia por la de vista que en 18 de Diciembre de 1858 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de

derecho de redencion lo vendió el Vidal á su vez al so- | Barcelona, interpuso el demandante recurso de casacion por haberse infringido á su juicio el usaje catalan omnes causæ sive bonæ sive malæ que solo concede la prescripcion por 30 años; la ley última del Código de rebus alienis non alienam, y la ley 31 del Digesto de pig.; ha-biendo citado oportunamente en este Supremo Tribunal bajo el mismo concepto la regla de derecho in dubiis nemo donare presumitur; el principio legal quod promisum est de jure tenetur; la ley ó doctrina legal de la reivindicacion; las leyes relativas á la fuerza que atribuyen á la litis contestacion; el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento; las que dan valor á la cosa que ha sido juzgada por consentimento de las partes, segun el principio de confesi in jure pro judicatis habentur; la ley 3.º, tit. 16, li-bro 10 de la Novisima Recopilacion con sus concerdantes respecto á registro de hipotecas; y por último, las leges o doctrinas legales sobre titulo y modo para con-siderar como adquiridos por los demandados el dominio

de la alberca y el derecho de servidumbre : Visto , siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca: Considerando que los contratos de venta á carta de racia de la tierra en donde se construyó la alberca y lel derecho de redencion otorgados por José Folch, padre del recurrente, en favor de Juan Torrás y Martin Vidal y consignados en las escrituras de 2 de Febrero de 1821 23 de Junio de 1824, serian siempre válidos y subsistentes, aun cuando a estes por no haberse registrado en el oficio de hipotecas pudlera aplicarse la disposicion de la ley 3.º, st. 16, libro 10 de la Novisima Recopilacion citada como infringida, de que no hicieran te en juicio, porque aquellos, independientemente de los referidos nstrumentos, quedaron perfeccionados por el consentimiento de las partes y consumados con la entrega de la

cosa y pago del precio: Considerando que la falta de toma de razon en el oficio de hipotecas de las expresadas escrituras dejó de existir para el objeto y fin de la ley desde el momento en que se practicó dicha diligencia con la escritura de 7 de Setiembre de 1824, por cuanto en esta se hizo refe-rencia de las dos anteriores, y las tres versaron sobre la venta de la misma finca, adquiriéndola en propiedad y de libre disposicion Juan Torras:

Considerando que el propio recurrente tiene reconocido del modo más formal y explícito lo mismo que pone en cuestion ahora por la falta del registro de las dos primeras escrituras sobredichas, á saber; que la finca de que se trata pertenecia en pleno dominio y propiedad á José Pamies y Francisca Torrás, sucesores de Juan Tomás y José Noch, como que se la compró, segun aparece de la escritura de 23 de Julio de 1856:

Considerando que habiendo comprado D. Pablo Folch, no solo el prédio, sí que tambien las seis horas de agua asignadas á José Noch, consecuentemente á lo estipula-do en la escritura de 15 de Mayo de 1833, quedó subrogado en lugar de los vendedores, adquiriendo el derecho de aprovecharse de la mina, alberca, acueducto y demas que los socios otorgantes de la citada escritura hicieron sus expensas para obtener aguas y conducirlas á sus respectivos campos; pero quedó tambien sujeto á los pactos, vínculos y condiciones establecidas en la enunciada escritura, segun se previno en ella expresamente, debiendo respetar por consiguiente el estado de las cosas, así como los derechos de todos y cada uno de los socios, y sufrir la servidumbre de dar paso al agua por sus tierras, compromiso que rechaza abiertamente las pretensiones suvas en este litigio:

Considerando, finalmente, que si por la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso no han sido

violadas las leyes hipotecarias, tampoco pueden favore-cerle el usaje catalán, las leyes del Código, del Digesto y patrias, las reglas de derecho y los principios y doctrinas legales que se citan igualmente como infringidas, porque ninguna de sus disposiciones autorizan para desentenderse del cumplimiento de obligaciones legitimamente contraidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Pablo Folch, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion oportuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandic .- Félix Herrera de la Riva .- Mi-

guel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echar-ri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 14 de Junio de 1860.-Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

ESTADÍSTICA.

ESTADO de la beneficencia provincial del Reino en 31 de Diciembre de 1859 (1).

CLASE do los establecimientos.	Numero de ellos.	Indivíduos asistidos du- rante el año.	Cantidades invertidas en la asis- tencia.		
Inclusas é hijuelas de expósitos	149	53.464	16.173.60944		
Hospicios y casas de huérfanos y desam- parados	100	29.939	18.025,88843		
Casas de dementes	17	3.129	3.008.94130		
Hospitales de enfermos.	63	79.351	13.128.10557		
्राप्ति । सम्बद्धितृतसम्बद्धाः स्टब्स्यानुस्यसम्बद्धाः । सम्बद्धाः ।	329	165.883	50.336.544.74		

(1) En la estadística del año inmediato se advertirán diferencias esenciales respecto al orden y número de les establecimientos de caridad, porque la Administracion se ocupa hoy en la clasificacion de generales, provinciales y municipales que á cada uno de ellos corresponde, segun el objeto á que se destinan y la procedencia de sus recursos, así como en la creacion de otros nuevos; todo en consonancia con las prescripciones de la ley de 20 de Junio de 1849.

Madrid 29 de Marzo de 1860.-El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubí.

Estado del movimiento de enfermos en los hospitales municipales del reino durante el año de 1859.

	NÚMERO I TAJ	E HOSPI-	ENFERMOS DE DIC	EXISTENT			S EN TODO DE 1859.	EL AÑO		curados.		·	MUERTOS.			EXISTENT			ASTOS GENERAL ECIMIENTOS EN E	
PROVINCIAS (1).	En la ca- pital.	En los pue- blos de la provincia.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total,	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Por personal.	Por material.	Total.
Alava Albacete Alicante Almería Avila	1 1 2 3 3	6 10 11 2	52 11 48 »	59 8 41 »	111 19 89 » 24	351 176 638 - » 198	334 97 386 "	685 273 1.024 »	315 129 506 »	296 68 . 279 »	611 197 785 » 277	48 48 105 »	46 32 100 »	94 80 205 »	49 10 70 **	42 5 53	91 15 123 »	84.120 50.494,52, 41.080,54 	34.364 26.669,73 154.600,77	118.481 77.464.28 196.681,31 3 55.274,83
Badajoz	» » 2 1 »	11 10 17 30 3 17 3	51 16 59 62 81 190	13 35 109 46 43 54	64 51 168 108 124 244	803 266 614 522 1.516 2.871	113 207 663 477 915 539 34	916 473 1.277 999 2.431 3.410 64	675 231 505 432 1.404 2.412 24	175 165 558 424 819 351	850 396 1.063 856 2.223 2.763	66 32 108 87 126 309	19 33 111 60 72 226	85 65 219 147 198 535	32 24 66 65 73 279	13 42 97 39 61 77 5	45 63 163 104 134 356	42.749,72 18.606 170.220 117.285 79.434 226.302.03 13.140	81.611,64 70.413 198.384 152.374 397.727 468.608,09 19.253	124.364,36 88.719 368.574 269.680 477.161 691.910,12 329.393
Castellon Ciudad•Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona	1 >> 1 1 >> >>	% 6 18 3 15 24	18 31 94 32 3 22	29 57 82 49 4 49	47 88 176 81 7	160 208 1.721 262 163 350	203 106 1.479 436 190 417	363 314 3.200 698 353 767	141 180 1.539 240 143 317	196 84 1.269 378 183 347	337 264 2.808 618 326 664	29 34 203 36 16 42	12 30 35 64 13 61	41 64 398 100 29 103	17 26 92 19 2	15 48 78 42 3 49	39 74 170 61 5	19.490 24.685,77 220.921,30 46.296,86 5.232 49.803	74.215,96 37.839,72 428.605,99 52.584,18 10.587 137.630	93.705,96 62.525,49 649.527,29 98.881,04 15.819 187.433
Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen.	» 4 4 » »	8 16 13 11 10 14	21 12 61 19 49 57	12 10 104 9 6 33	33 22 165 28 55 90	415 320 155 133 738 1.024	226 192 161 79 314 507	641 512 316 212 1.052 1.531	359 263 93 118 637 859	184 163 86 73 288 406	543 426 179 191 925 1.265	55 52 54 30 55 153	35 36 75 8 32 89	90 88 129 38 87 242	25 18 85 5 60 69	16 2 88 6 35 45	41 20 173 11 95	24.221 31.861,94 31.932 29.535,23 53.603 89.501,49	71.433 94.220,51 198.977 32.887,53 266.863 238.734,59	95.654 426.082,45 230,909 62.422,76 320.466 328.236,08
LeonLéridaLogroñoLugoMadridMálaga	» 1 » 1 4 1	3 5 49 5 45 7	16 46 91 151 25	5 41 50 62 118 24	10 57 96 153 269 49	666 668 469 886 45.276 830 4.343	579 624 421 310 9.328 717 681	1.245 1.292 890 1.196 24.604 1.547 1.994	660 589 332 809 14.460 925 1.113	572 553 342 263 9.134 493 547	1.232 1.142 674 1.072 23.594 1.418 1.660	8 68 155 48 666 67 195	6 67 66 46 357 47 95	14 135 221 94 1.023 114 290	34 34 120 144 39	4 44 57 63 112 25 64	9 72 91 183 256 64 157	3.518 57.565 107.421 21.753,08 284.585,55 79.089,86 95.380,94	12.511,63 82.409 74.004 188.634,11 315.883,10 93.484,92 232.060,11	16.029,63 139.674 181.425 240.387,19 600.468,65 172.574,78 327.444,05
Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca)))))) 1	9 46 2 3 19 3 5	68 98 2 5 23 22 16	45 66 4 8 20 21 46	164 6 13 43 43 32	1.495 69 102 259 239 516	957 63 129 226 156 222	2.452 132 231 485 395 738	1.234 75 79 227 215 452	•940 49 89 200 127 194	2.174 124 168 427 342 646	159 18 33 24 57	135 3 18 26 26 24	294 1 36 59 50 81	76 3 47 26 22 23	72 7 23 16 24 20	148 10 40 42 46 43	52.099 6.833 12.999,26 29.998 46.535,06 39.754,90 32.655	196.028 10.168 9.799,21 37.831 61.353,78 44.036,50 150.111,90	248.427 17.001 22.798,47 67.829 77.888.84 83.791,40 182.766.90
Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona. Teruel	1 » » »	8 11 16 6 2	34 25 81 5	32 23 43 41 **	66 48 124 46 3	560 442 4.587 93 »	431 107 392 80 » 64	991 249 1.979 173 » 128	506 451 4.400 85 »	335 78 319 69 »	841 229 1.719 454 » 96	56 23 161 8 3	83 49 87 44 »	139 42 248 19 »	34 14 85 3 3	43 12 51 43 2	77 26 136 16	62.530,50 90.041,45 19.903,10 " 25.345,41	13.630,50 310.836,21 6.778 93.301,04	76.161 400.877,66 26.681,10
Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza	1 1	1 22 22 24 14 5 17	58 62 74 46 43 59	22 46 48 73 9 59	80 108 122 119 22 118	1.384 1.064 1.007 583 316 . 780	254 645 590 614 197 639	1.638 1.709 1.597 1.197 513 1.419	1.290 922 888 503 225 674	221 526 507 559 487 548	1.514 1.448 1.395 1.062 412 1.222	63 137 121 91 61 106	26 114 73 80 48 89	89 251 194 171 109 195	89 70 74 41 10	29 48 56 42 4 55	118 118 130 83 14 120	35,876,47	146.277,51 233.331,72 465.942,46 453.328 56.561,31 416.592	182.153,98 312.869,61 248.909,76 214.680 74.375,61 278.909
JEEN PAO INSERTINGO PAR SERVA JAMESTO	22	525	2.041	1.723	3.764	44.002	26.610	70.612	39.560	23.825	63.385	4.050	2.932	6,982	2.250	1.759	4.009	2.989.372,36	6.064.126,66	9.053.499,02

(1) Las provincias que aparecen en blanco no tienen Hospitales municipales. Madrid 29 de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubí..

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 18 del corriente, á la una en punto de su tarde, se celebrará subasta pública en esta Direccion general y en la Superintendencia de Almaden para contratar la habilitacion y surtido de herramientas para aquel establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta correspondiente al dia 26 del mes an-

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Junio de 1860 .- El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Direccion general de Loterías.

El dia 19 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras a cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallara tambien à disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 45 de Junio de 1860.—Hazañas.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, pa**ra la adju**dicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Chiva á Turis, provincia de Valencia, cuyo presupuesto con el aumento del 15 por 100 para gastos de direccion, administracion é imprevistos as-ciende á 521.402 rs. 88 céuts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el

local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Va-lencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manificato para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus antores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 2,000 rs., y quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no

Madrid 13 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 43 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exlgen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Chiva à Turis, provincia de Valencia, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó meorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 17 de la carretera de Tarragona à Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto con el aumento del 15 por 100 para gastos de administracion, direccion é imprevistos, asciende á .168.323 rs. 29 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del públi-

co el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 58.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una egunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 5.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen

Madrid 13 de Junio de 1860. - El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo 17 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

(Se continuará.)

Direccion general de Hidrografía.

Debiendo proveerse por oposicion en este estableci-niento una plaza de aspirante à delineador, bajo las condiciones de reglamento que se expresarán en seguida, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir à dicha oposicion.

Condiciones que se citan.

1. Las personas que deseen tomar parte en la oposicion presentarán sus solicitudes al efecto en este establecimiento antes del 1.º de Setiembre próximo inmediato. 2. Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension serán:

Gramática castellana. Geografía.

Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría práctica. Dibujo lineal y topográfico, especialmente á la pluma. 3. El acto de la oposicion dará principio en dicho establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, el dia 15 de Setiembre próximo inmediato, á las once de la mañana,

ante una Junta competente.

4. Se dará preferencia á los Pilotos, y entre estos, en igualdad de circunstancias por resultado del examen, a los que cuenten mayor número de navegaciones de al-

tura.

5. Admitidos los aspirantes á delineadores en el establecimiento, tendrán la obligación de aprender por su cuenta en el término de dos años el tratado de cosmografia y navegacion de Ciscar, y traducir uno de los idiomas francés é inglés, de lo que serán examinados por partes, y al final de los dos años sufrirán otro exámen de todas las materias de entrada y las nuevamente aprendidas. Además de los estudios que se acaban de expresar, tendián la obligacion de ejercitarse dentro del establecimiento y á las horas de oficina en la construccion

con opcion, cuando cumplan tres años en dicha clase, á ocupar las plazas de número que vayan resultando va-

Los desaprobados en cualquiera de los exámenes serán separados del establecimiento. El sueldo anual de los aspirantes á delineadores

el de delineadores supenumerarios es de 6.000 rs. Los de los delineadores de número son los siguientes: Primer delineador, 20,000 rs. vn. Segundo id., 18.000.

Tercero id., 16.000. Cuarto id., 14,000. Madrid 14 de Junio de 1860.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia à instancia de D. José Medina, Director-Presiden-te de la sociedad La Virgen de la Vega, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providen-

«En uso de las facultades que me concede la lev de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Virgen de la Vega, formada para beneficiar la mina de galena San Eugenio, sita en término de Solana del Pino, de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada en esta corte á 11 de Mayo del año actual ante el Escribano D. Raimundo Ortiz y Casado por D. José Medina, D. Juan Argudin, D. Valentin Martinez, D. Angel Zaldívar, Don Gervasio Ruiz y D. Alejo Lopez, indivíduos que componen la Junta de gobierno de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 12 de Junio de 1860.-El Gobernador, Vega de Armijo.» Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 14 de Junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con la superior autorizacion del Gobierno de S. M. consignada en la Real órden de 9 de Mayo del presente año y por escritura otorgada en 1.º del corriente mes ante el Escribano del número de esta villa D. José Maria García Sainz de la Lastra, se ha enajenado por la corporacion municipal á favor del Sr. D. Estanislao Urquijo el residuo aun no redimido de la carga de farol v sereno y sus intereses corrientes y atrasados (con exclusion de las luces que afectan á las fincas que son propiedad del Estado) cediéndole y traspasándole el Ayuntamiento todos sus derechos, y quedando por consiguiente subrogado en

ellos, en igual forma que los tenia la Municipalidad. Las condiciones que se le han impuesto y á que se ha sujetado para el ejercicio de este ramo, que conviene tengan presentes los propietarios de edificios que todavía reconocen este gravamen, son las siguientes;

1. No puede imponer á los propietarios que en la actualidad no tienen redimida la carga de farol y sereno. mayores cantidades que las que hoy representan por capital y réditos anuales.

Las redenciones que voluntariamente se le soliciten, podrá verificarlas al precio que contemple más ventajoso a sus intereses.

3. En las cartas de pago que expida por las redenciones que voluntariamente se soliciten, y que serán iguales en su texto y forma á las que libraba la Villa de Madrid, con sola la variacion consiguiente en el encabezamiento, habrá de expresar que las fincas sobre que recaia la carga redimida no serán gravadas con ninguna otra para subvenir à los gastos del servicio del alumbrado público.

4. El Ayuntamiento tiene convenido el abono á la persona subrogada en todos sus derechos del gasto que por cada carta de pago, relativa á las redenciones parciales, exige la Contaduría de Hipotecas como toma de razon. en armonía y de conformidad con lo que hasta aquí y desde el origen de la redencion ha venido practicando el Municipio, sin que pueda ni deba aquella exigirle á los que rediman la carga; pues para libertar hasta de este gravámen á los propietarios, se obligó la Municipalidad

Todo lo cual se pone en noticia del público y especialmente de los propietarios de edificios gravados todavía con farol y sereno, para que satisfagan con oportunidad al Sr. Urquijo, como legitimamente subrogado en cuantos derechos competian al Ayuntamiento, sus réditos anuales, teniendo presente que ha de sujetarse en cuanto á las redenciones que voluntariamente soliciten, á las prescripciones establecidas y solemnemente autorizadas. Madrid 16 de Junio de 1860. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Escuela Normal Central de Maestras. El miércoles 20 del presente mes de Junio, à la hora

de las dos de la tarde, darán principio en esta Escuela los examenes de fin de carrera.

Las aspirantes que reuniendo los requisitos necesarios deseen sufrir dicho exámen, presentarán en la misma los correspondientes documentos ántes del citado dia, de diez á dos de la tarde. Lo que de órden del Sr. Presidente del Tribunal de

exámen pongo en conocimiento de las interesadas para los efectos oportunos.

Madrid 16 de Junio de 1860. = El Vocal Secretario, José M. Ania.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En el expediente instruido en este Gobierno de pro vincia à instancia de D. Juan Manuel del Villar, representante de la sociedad minera La Caridad, con el objeto de que esta sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente :

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Caridad, formada para beneficiar la mina Santa Filomena, sita en el término de Santa Eufemia, de esta provincia, mediante escritura otorgada por D. Juan Manuel y D. Joaquin Corredor, Gerente el primero y socio el segundo de la titulada Henares, Corredor y compañía, el Exemo. Sr. D. Ignacio María de Argote, Marqués de Cabriñana, D. José Ceballos, Don Antonio Garcia Moreno y D. Juan Manuel Villar, por si y en representacion de D. Luis Terraillon, D. José y Don Bruno Sanchez, Doña Josefa Calzado, Josefa Sanchez Guerra, D. Manuel Gonzalez, Angela Flor y D. Bartolomé Bejarano en esta capital á 5 de Enero y su adicional de 2 de Abril del año actual, ante el Escribano D. Manuel de Cardenas y Castillo, bajo las bases que en las referi-

das escrituras se establecen. Córdoba 8 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel

Ruiz Higuero.» Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la citada ley. Córdoba 8 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia à instancia de D. Zacarías de Lara, representante de la sociedad minera La Fe, con el objeto de que sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la lev de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Fe, formada para beneficiar la mina denominada La Aurora, sita en el término de Montoro, de esta provincia, mediante escritura otorgada por D. Joaquin Corredor, socio de la titulada Henares, Corredor y compañía, D. Juan Manuel Corredor, socio gerente de la misma, y D. Antonio García Moreno, autorizados al efecto por los demás accionistas en esta capital à 5 de Enero y su adicional de 3 de Abril del actual, ante el Escribano D. Juan Manuel del Villar, bajo las bases que en las referidas escrituras se establecen. Córdoba 8 de Junio de 1860. = El Gobernador, Ma-

nuel Ruiz Higuero.» Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la citada ley.
Córdoba 8 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia à instancia de D. Zacarías de Lara, representante de la sociedad minera El Aguila Imperial, con el obieto de que sea declarada especial minera, he dictado la pro-

videncia siguiente: «En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad El Aguila Imperial, formada para beneficiar las minas San Antonio y Santiago, sitas en el

término de Montoro, de esta provincia, mediante escritura otorgada en dicha ciudad a 31 de Diciembre del año próximo pasado ante el Escribano D. Luis Balseca por D. Juan Calero Medina, D. Pedro Romero Calero, D. Francisco de Paula García del Prado, D. Andrés de la Bastida, D. José Benitez Madueño, D. Ildefonso Perez Galan, D. Martin Jurado, D. Manuel Criado, D. Bartolomé Suarez, Doña María Bollero, D. Manuel Alvarez Ordoñez, Don Juan Romero Correa, D. Francisco Lopez Recuerdo, Don Antonio Jurado, D. Bernardo Espejo, D. Juan José Malvo, D. Antonio Carbonel, D. Francisco Moreno Canales, D. Francisco Romero Nuño, por si y en representacion de todos los herederos del Sr. D. Juan Nuño y Obrero, Conde del Robledo de Cardeña, y D. Cárlos Alvarez de So-tomayor, por si y á nombre dela sociedad á que él misertenece de los Sres. Henares, Corredor y compañía, de D. José Miguel Henares, D. Antonio García Moreno D. José Ceballos y Castillo , D. José de Torres y D. Felipe Ransah, y su adicional de 17 de Abril último, ante el mismo Escribano, bajo las bases que en las referidas escrituras se establecen.

Córdoba 8 de Junio de 1860.—El Gobernador , Manuel Ruiz Higuero.»

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la citada ley. Córdoba 8 de Junio de 1860. - El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Francisco Ubedo, Presidente de la sociedad La Guadalupe, con el objeto de que sea decla-rada especial minera, prévias las formalidades que la ley exije, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad la Guadalupe, formada para beneficiar las minas denominadas Ya la encontré y La Casimira, sitas la primera en el término de Andújar, provincia de Jaen, y la segunda en el de Matanza, de la de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada por D. Pedro Ariza, D. José Santaella, su actual Presidente, D. José de Larramendi, D. José Trujillo, D. Dionisio Jurado v Don Manuel Perez, autorizados al efecto por la junta general de accionistas en Baena á 26 de Abril y su adicional de 16 de Mayo del año actual, ante el Escribano D. Manuel María Santaella, bajo las bases que en las referidas escrituras se establecen

Córdoba 8 de Junio de 1860.-El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.»

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la citada ley. Córdoba 8 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Zacarias de Lara, representante de la sociedad minera La Esperanza, con el objeto de que sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Esperanza, formada para beneficiar las minas San Francisco con título de propiedad y El Patrocinio. La Amistal, La Concepcion y San Antonio cuvos expedientes se hallan en tramite todas ellas sitas en el termino de Santa Eufemia, de esta provincia, mediante escritura otorgada por D. Juan Manuel Corredor, representante de D. Manuel, D. Antonio y Don Francisco Zaldivar y Orbe, y por D. Joaquin Corredor y D. Antonio García Moreno, en esta ciudad á 5 de Enero y su adicional de 3 de Abril del año actual, ante el Escribano D. Juan Manuel del Villar, bajo las bases que en las referidas escrituras se establecen.

Córdoba 8 de Junio de 1860.-El Gobernador, Manuel Buiz Higuero » Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada lev.

Córdoba 8 de Junio de 1860. = El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Zacarías de Lara, representante de la sociedad minera La Poderosa, con el objeto de que sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he decretado la providencia siguiente «En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Polerisa, formado para beneficiar las minas San Andres y La Soledad, sitas en el término de Montoro, de esta provincia, mediante e-critura atorcada en dicha ciudad á 12 de Noviembre del año pro pasado ante el Escribano D. Luis Maria Pedrajas por D. Cárlos Alvarez de Sotomayor, D. Antonio Alvis de Pablo, D. Bernardo Espejo, D. Julian Aguilar, D. Antonio Carbonel, D. Joaquin Corredor, D. Andrés Parras, Don Juan Calleja Moya, D. Antonio Pua, D. Antonio Pancorbo, D. Vicente Ortiz, D. Pedro Carpio Majuelos, Agustin Villamil, D. Joaquin Maria Toledano, D. Bernardo Lopez Arias, D. Francisco Muela, Francisco Fernandez García, D. Miguel de la Torre y D. Juan José Cerezo, por si v en representacion de los demás accionistas, y sus adicionales de 9 de Diciembre último v 17 de Abril del año actual, ante el mismo Escribano, bajo las bases que en las referidas escrituras se establecen.

Córdoba 8 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.»

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la citada ley. Córdoba 8 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

Licenciado D. Zacarías Bermejo, Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares, Hago saber que el Sr. D. Wenceslao de Villaurrutia, natural de esta ciudad, Intendente honorario de provincia propietario y vecino de la Habana, isla de Cuba, puso en 8 de Marzo último á disposicion del Avuntamiento la cantidad de 1.000 rs. . para que la aplique à la familia desgraciada de un soldado, natural de esta ciudad, o su término, que fallezca por efecto de la actual guerra contra el imperio de Marruecos; o en su defecto para al gun soldado que, reuniendo dicha circunstancia, sea gravemente herido en la misma, debiendo ser preferido, en caso de concurrir varios, aquel cuyo valeroso comportamiento le haga más acreedor á la gracia, á juicio de su-

Y á fin de poder llevar á efecto la adjudicacion del donativo hecho por el Sr. D. Wenceslao de Villaurrutia, con arreglo á las bases filadas por el mismo, se publica el presente anuncio, para que en el término de 20 dias. contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, los que se crean con derecho á dicha gracia presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Iltre. Ayuntamiento, previniéndose que pasado que sea el término señalado, procederá la corporacion à la adjudicacion del donativo de que queda hecho mérito.

Alcalá de Henares 12 de Junio de 1860.—Zocarías Bermejo.-Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Santander.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada con 10.000 rs. al año, pagados por mensualidades vencidas de los fondos del comun.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la corporacion dentro del término un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, trascurrido el que tendrá lugar la provision de la plaza. Santander 45 de Marzo de 4860.—Santiago Santa Cruz.

Alcaldía constitucional de Güeñes.

Se halla vacante una de las plazas de Cirujano del Concejo de Güeñes, en el Señorio de Vizcaya, cuya dotacion consiste en 5.500 rs. pagaderos por la municipalidad, en tres plazos iguales, y además 12 rs. por cada parto que asista.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al que suscribe, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Güeñes 10 de Junio de 1860.-El Alcalde, Máximo de Amezaga.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cuença.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafaél Lopez Galvez, Tesorero que fué de esta provincia, ó en su defecto á su esposa Doña Juana Antonia Rodriguez García, ó á los herederos de ámbos, para que en el término de nueve dias que se les concede por este segundo edicto se presenten en las oficinas de Hacienda pública de la misma á entregar en su Tesorería 312 rs. 32 mrs. en que salió alcanzado en fin de Octubre de 1829 at rendir las cuentas de caudales de la Encomienda de Santa Maria de Poyos de la Orden de San Juan de Jerusalemi bajo apercibimiento que de no verificarlo en el términd

que queda señalado les parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose por esta Administracion contra las fianzas que al efecto tiene presentadas en garantía del destino que desempeño.

Cuenca 10 de Junio de 1860. Alejandro de Estrada

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

A las doce en punto de la mañana del dia 7 de Julio róximo han de celebrarse dos subastas en la provincia con el propósito de que se vendan los materiales que produjo el derribo de la casa calle de Cazorla Baja, núm. 2

de Jerez. Los expresados actos tendrán lugar en esta capital en el despacho def Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano competente, y en la ciudad de Jerez en la casa capitular ante el Sr. Alcalde de la ciudad, Administrador subalterno del referido ramo y correspondiente Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion y en la subalterna del precitado partido.

Lo que se noticia al público para los que gusten hacer proposicion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1860

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.		Tempera- tura en gra- dos centi- grados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	704,94 705,19 705,45 704,73 704,33 705,06	8°,0 9°,0 11°,0 16°,7 14°,5 11°,4	10°,0 11°,2 13°,8 20°,9 18°,1 14°,2	0	Cási desp.° Idem. Despejado. Idem.
Xima Tempera Xima a Tempera	atura má- del dia atura má- al sol atura mí- del dia	17°,3 23°,4	21°,6 29°,3		
	cion en las en las 24 l		1 '	ilímetros. ilímetros.	

Nota. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE PRANCIA Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 11 de Junio de 1860 à las siete de la mañana.

LOCALIDADES	tro redu- cido á 0º	grades centigra-	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris. Bayona Lyon Madrid. San Fernando Bruselas Turin Lisboa.	761,3. 760,8. 762,2. 759,9. 763,8. 760,6. 762,2. 764,2.	14°,6. 16°,3. 15°,4. 14°,2. 16°,2. 14°,6. 23°,0.	O.S.O. E N S.O N. E S. S.O.	ldem. Algunasnubes. Nubes.
Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Argel Copenhague	754,2. 748,8.	11°,6.	s. o	Cubier to.
arcaldia_(Correction	mient		Madrid

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

partes : □ Intervencion de Arberses assimograbas, la del mercado de granos y nota de precies de retendos de constano, resulta lo signiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.432 1/2 fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 38.949 libras de peso. 95 carneros, que hacen 11.064 libras de peso. 404

189 corderos, que hacen 5.309 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca. de 44 à 48 rs. arroba, v de 18 à 20 cuarto, libra.

Idem de carnero que 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera de 64 - 74 rs arroba, y de 34 a 43 cuartos libra

Idem de cordero ; á 16 rs. arroba ; y de 18 a 20 cuartos Tocino añejo, de 90 a 94 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra

Jamon, de 150 a 110 r. arroba, v de 38 à 46 cuartos libra. Aceite, de 72 à 74 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos libra, Viso, de 28 % 38 m. arroba y de 8 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 10 5 12 cuartos Garbanzos de 30 a 40 rs arroba y de 10 á 16 cuarto: libra. ludías, de 22 = 29 is. arroba, y de 8 á 42 cuartos libra.

Arcoz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 19: arroba, y de 7 á 9 cuartos

libra. Carbon de 7 % 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos

Patatas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Cebada, de 20 á 22 rs. fanega. Algarroba, à 24 1/2 rs. id. Trigo vendido..... 1.810 fanegas Quedan por vender ... 98.

Precie máximo.... Idem minimo. 43 1/4 Idem medic..... 47.31

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid 16 de Junio de 1860. = El Alcalde-Corregidor, Daque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de Junio de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-45 c.; á plazo, 49-45 á fin cor. ó á vol.; 49-45 á 15 próximo vol Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-45. Deuda amortizable de primera clase, no publicado

Idem del personal, id., 11-70 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 850, de á 4.000 rs., 6 por 400 anual, id., 92-75 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 ; de á 2.000 rs., sin cupon, no publicado, 91-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs. . idem 95. Idem de t.º de Julio de 1856, de à 2.000 rs., idem 93-25. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858

publicado, 93-25. Idem del Canal de Isabel II, de 8 1.000 rs , 8 por 100 anual id. 110. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

parriles, no publicado, 92-25 p.
Acciones del Banco de España, id., 199 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba Sevilla . id. . 1.700. Idem id. de Zaragoza a Pamplona, id., 2.000.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-55 p.

Paris à 8 dias vista 5-24.

BOLBAS EXTRANIERAS.

Paris 16 de Junio de 1860. Fondos franceses. \(\begin{pmatrix} 3 & por 100..... 68,50. \\ 4 \% por 100..... 97. \end{pmatrix} Españoles..... 3 por 100 interior. 471/2.

Consolidados..... Ambéres 12 de Junio. - Interior, 46 3/4. - Diferi-

da, 37 1/8. Amsterdam 11 de Junio. - Interior, 46 1/4. - Diferida

Francfort 11 de Junio. - Interior, 45 3/8. - Diferida,

Lóndres 11 de Junio. - Interior, 47 1/8. - Diferida,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y refrendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á D. José Pozo cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar-á la demanda contra el mismo entablada por D. Meliton Pinilla sobre pago de 7.000 rs. vn.; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar Madrid 41 de Junio de 4860. - Diaz.

Se cita y emplaza á D. Manuel Espero y Pesquera, que pareco residir en las Islas Filipinas, para que en el término de cuatro meses, que por segundo y último término se le señala, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Bernardo Diaz de Antoñana á contestar la demanda que se le ha puesto por la sociedad minera La Gran Bacares sobre pago de 3.500 rs. que por dividendos de la accion núm. 449 que posee en dicha sociedad es en deber á la misma; apercibido que de no verificarlo se declarará caducada la expresada accion.

Madrid 11 de Junio de 1860.-Bernardo Diaz de Antoñana 3012

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se hace saber á los acreedores al concurso voluntario de D. Agustin Royo, que todas las cuentas mensuales que la sindicatura del mismo concurso ha rendido desde que dió principio hasta el mes de Mayo último inclusive, se ballan de manifiesto en la Escribanía del expresado Zozaya, que la tiene en la calle Mayor, núm. 121, cuarto bajo, por el término de 45 dias, para que dichos acreedores las examinen y puedan exponer lo que tengan por conveniente durante dicho término; bajo apercibimiento de que trascurrido ser in aprobados si no hubiere oposicion

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, refrendada del Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se saca à pública subasta un solar situado en la calle de San Hermenegildo de esta corte, señalado con los números 2 antiguo, 20 nuevo, de la manzana 543, de 272 piés cuadrados superficiales, y ha sido tasado por perito Arquitecto en la cantidad de 16.374 rs. vo., y para su remate se ha señalado el dia 16 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, piso bajo de la Territorial, frente a 3055

D. Jesé Sabater. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos y cada uno de les a renderes el concurso de D. Quintin Aramburu, vecíno de esta ciudadi, para que comparezcan en la sala de este Juzgado por si è poi medic de anoderado con poder bastante el dia 28 del que rige y hora de las liez de su mañana á la junta que se ha de michael para el nombramiento de síndicos, con apercibimiento de que no secitividade haciendo presentacion en el acto de les títules de sus crédites les que no les hubieren presentado es parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valiadolid à 1.º de Junio de 1860. - José Sabater. -Per mandado de S. S., Simon de Menéo

Por providencia dei Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número Don Miguel del Castino y Albar, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho à los bienes que constituyen la memorra de misas mere laical fundada por Doña Sebastiana Perez, de Castro vecina que fué de esta corte vacante por defuncion de su fillima posesdora Doña Joaquina Sanz, vecina que fué de Sevilla, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, acudan ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía à deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerio les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1860 .== Miguel del Castillo y Alba.

D Justo Diaz Gallo Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Don Santiago Ayala , vecino que fué de Vacia-Madrid,, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo à 15 de Febrero de 1834, para que en el término de 20 dias que por segundo y último se les señala, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador legalmente autorizado a deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos ejecutivos que sobre pago de maravedís y contra los bienes de aquel siguen D. Francisco Lopez Serrano y D. Hermenegildo García Colerado, sindicos de la testamentaria concursada del finado Don Clemente Rojas, dueño que fué del terreno ó coto redondo filulaño de Vacia-Madrid , de que el Ayala fué arrendatario; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se sustanciarán

en su rebeldía, parándolos el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcala de Henares á 9 de Junio de 1860 .= Justo Diaz Gallo, == El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano del número Dr. D. Angel Abad, su fecha 4 del corriente, dictada en los autos seguidos por D. Vicente María Maífey con Doña Juana de la Presilla sobre pago de maravedís é incidente sobre subasta de la sétima parte de cuatro casas sitas en esta corte calle de San Onofre, núm. 3; del Bastero, núm. 7: Carrera de San Francisco, con vuelta á la de los Santos, números 17 y 8, y calle de Hita, núm. 3, se cita, llama y emplaza á D. Ambrosio de Castro, heredero usufructuario que se dice ser de dicha Sra. Doña Juana de la Presilla y demas herederos ó causa-habientes de esta señora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio comparezcan por sí ó legítimamente representados en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar la comunicacion que se les ha conferido en dichos autos; bajo apercibimiente que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que ha-

ya lugar. Madrid 14 de Junio de 1860.=Dr. Angel Abad. 3034

D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal y Juez de primera instancia por S. M. del partido de Trujillo.

Hago saber que para dar cumplimiento à un exhorto del Tribunal de Comercio de la villa y corte de Madrid, en los autos que se siguen á instancia de D. Pedro Sanchez Ocaña y D. Justo Martinez contra D. Manuel Safon sobre pago de maravedís, procedentes de saldo de cuentas, se sacan á la venta en pública su-

basta los bienes y efectos siguientes: Una fábrica de fundicion de la propiedad del D. Manuel, sita en término de Plasenzuela, con todas sus dependencias, tasada en 62.502 rs. Cuatrocientos cinco quintales de carbon de piedra de Espiel-

Peñarrolla, tasado cada quintal á 20 rs., 8.400. Quien quisiere interesarse en la subasta pública que de dicho

bienes ha de tener efecto eu este Juzgado, de doce á una de la manana del 12 de Julio próximo venidero, y desee más pormenores, acuda á la Escribanía del que refrenda, en donde se suministrarán los antecedentes que existen, admitiéndose postura de .as dos terceras partes de su tasación respecto de los bienes inmuebles, y de tres cuartas partes en los demás.

Dado en Trujillo á 40 de Junio de 1860 .= Pedro Sanchez Mora.=Por mandado de S. S., Tomás Freus.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de 1 Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número Don Juan Perea, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Doña Antonia Rodriguez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 45 dias comparezca á este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra aquella y D. José de la Quintana ha deducido el Procurador D. Manuel Martin Veña, en nombre de D. Andrés Bernardo, sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo sia verificarlo, se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran con los estrados de este Juzgado, parandole el perjuicio que hava lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revillo , se cita , llama y emplaza á D. Ramon, Doña María Sabina y Doña Josefa Lozano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribania con el fin de practicar con su audiencia las diligencias convenientes en los autos de testamentaría necesaria de su padre D. Francisco, Lozano; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Junio de 1860.

ÓRDEN DEL DIA.

Sin discusion se aprobaron las actas de Córdoba, quedando admitido el Sr. D. Rafael Echagüe, que acto con-

Continuando esta discusion, dijo El Sr. Ministro de ESTADO: Señores, ayer quedó el Congreso hajo la impresion de la historia de una negocia-cion, resultado de un triste suceso ocurrido en Marruecos: No completé aquella deplorable historia; faltaba exponer todas las consecuencias de aquel tratado. Os dije, Sres. Diputados, que nuestros soldados estaban siempre

Ceuta no tenía una demarcacion conocida, y fué preciso tratar de hacerla. Estas negociaciones, entabladas y concluidas con la intervencion directa del Cónsul de su Majestad Británica en Tánger, produjeron el tratado de demarcacion de límites. Pues bien, al hacerse ese tratado, el Cónsul inglés recibió las explicaciones que le dieron los Representantes del Gobierno español y del marroquí, y se redacté una acta en 6 de Mayo de 1844, en que se dice, que despues de las manifestaciones de una y otra parte (hechas ante el Cónsul britanico como delante de

Tal era nuestro abatimiento, que á pesar de haberse hecho ese convenio con malas condiciones, y á pesar de la intervencion directa del Agente inglés en él, todavía se encontraba digno de plácemes. Habia padecido nuestro comercio; se habian apresado buques; se habian entablado reclamaciones, y ni se consiguió que el Gobierno marroqui retirase otras de igual género que tenia enta-

fué cuando el Gobierno actual entró á dirigir los negocios del país. Hubo en el Gabinete siempre un sentimiento poderoso de dignidad y. de confianza en el país. Ese sentimiento, v el convencimiento intimo de la situacion en que nos encontrábamos con el Imperio marroqui, le hizo plantear resueltamente la cuestion de Marruecos. Reclamamos lo que se habia negado en 4844; reclamamos las indemnizaciones debidas á nuestro comercio, y además sostuvimos un principio importantisimo: que la responsabilidad de los actos de las tribus fronterizas debia pesar exclusivamente sobre el Imperio marroqui. Este principio se reconoció, y el Gobierno estaba ya, despues dereconocido, en una situación distinta de la que habian ocupado los Gobiernos anteriores. No era va con tribus salvajes con quienes tenia que entenderse, era con un Gobierno constituido, y así pudo plantearse la cues-

Marquecos, hecho en 1789; ese tratado no habia sido observado: pedimos su observancia, y viendo que el Gobierno marroquí rehusaba satisfacer nuestras justas exigencias, se envió una flotilla de ocho buques á Tánger. V ved. señores, à qué estado habíamos llegado: se crevó en aquel país que aquellos buques no eran nuestros. y que sus tripulaciones eran francesas con uniformes españoles. Por entónces tambien, un Ayudante y varios soldados de Melilla cayeron prisioneros: pedimos su libertad, amenazando con enérgicas medidas si no se con-cedia, y obtuvimos satisfacción en esta como en las anteriores reclamaciones. Poco tiempo despues se nos hizo el insulto de Ceuta. Era natural que el Agente británico de Gibraltar se interpusiera como otras veces.

pisotear nuestro pabellon, ó de luchar con un pueblo valiente v protegido por el mar, con un clima mortifero, y acaso por un poderoso aliado? ¿Hubiérais dicho que no admitiríais nunca la intervencion de ningun Gobierno en vuestras reclamaciones con Marruecos? Pues esto hizo el Gobierno español, proponiéndose sucumbir primero con hours, antes que consentir que quedase deprimida la dignidad española. Vino el conflicto; y como se sabia la resolucion incontrastable del Gobierno, cuando se propuse la mediación para arreglarlo amistosamente, el Gobierno dijo que en cuestiones de honra y dignidad no podia admitir mediacion extranjera de ningun género. Ved, señores, cuál fué el lenguaje tímido, sumiso, que empleó el Gobierno. No podía sorprender esa contestacion: era la consecuencia del lenguaje empleado desde el principio. Dijimos que era nuestro propósito obtener la reparacion de nuestros agravios, ó llevar nuestras armas á Africa á pesar de todos los obstáculos

Nadie lo ha negado aquí: sin embargo, hubo un mo-mento en el cual esta cuestion debió debatirse; ¿v cual fué la conducta de las oposiciones? Hoy la cuestion de la conveniencia y de la justicia de la guerra no puede discutirse por las oposiciones. Está resuelta por la opinion pública, por la de todos los pueblos de Europa, y ultimamente, señores, por la conducta de las oposiciones mismas. Aqui vino el Gobierno á anunciar la guerra; yo excité à las oposiciones à que formulasen su opinion, y no consegui que la expresaran. La cuestion, pues, de la paz y de la guerra, es cuestion sobre la cual las oposiciones, no habiendo tenido valor para decir su opinion desde el pri cipio, no tienen derecho hoy para tratarla.

El Sr. Gonzalez Brabo acusa al Cónsul de S. M. en Tanger de que entabló sus reclamaciones pidlendo poco

Ahora bien: ¿tuvimos razon para hacer la guerra?

para concluir pidiendo más. Singular es que S. S., que acusaba al Sr. Presidente del Consejo porque habia formulado primero la pretension mayor para rebajar de ella, censure como falta el hecho contrario al Cónsul de S. M. en Tanger. Pero si el Sr. Gonzalez Brabo hubiera leido con atencion las comunicaciones traidas aqui, habria visto que desde el primer momento se pidieron garantías para que no se repitieran las agresiones. El Ministro de Estado marroqui anunció que nuestras propo-siciones estaban aceptadas, que tenia plenos poderes de su Soberano, y que los límites de Ceuta se extenderian hasta las alturas convenientes para seguridad de la plaza.

Pero fué grande nuestra sorpresa, porque el Gobierno no tenia pensamiento preconcebido de hacer la guerra, al ver que el Ministro del Sultan, en la nota de 16 de Octubre, decia que no sabia qué se le pedia, y que no podria extender considerablemente los límites de Ceuta En aquella nota, el Ministro del Sultan se desentendia tambien de la forma en que se habian de dar las satisfacciones, dejando la cuestion en peor estado que al principio; y entónces el Gobierno se decidió á romper las hostilidades, pasando préviamente una nota explicativa de sus intenciones á los Representantes de S. M. en el extran-

Y aqui naturalmente entramos en la cuestion de las notas. El Gobierno pasó en 24 de Setiembre una circular à sus Representantes en el extranjero. En ella se decia lo que todo Gobierno debe manifestar cuando ocurre un conflicto grave: la España no va á conquistar, va á vengar sus agravios, va á recobrar el ascendiente á Marruecos, à que le da derecho su posicion y su civilizacion adelantada. Hasta entónces no había habido ninguna reclamacion formal y escrita de parte del Gobierno inglés. Habian mediado manifestaciones verbales: se habia dicho que el Gobierno inglés no consentiria que se atacase a Tánger: esta manifestación produjo en el Gobierno es-

Madrid 14 de Junio de 1860. Perea.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Pasaron á la comision las peticiones presentadas en Secretaría desde el dia 9 del actual.

Actas de Córdoba.

tínuo juró y tomó asiento.

Contestacion al discurso de la Corona.

encerrados en las plazas que tenemos en la costa de Africa, y que no tenian seguridad para salir siquiera á

un árbitro), se demarcaban tales y tales límites.

bladas, ni que diera satisfaccion à las nuestras. En esta situacion, que duraba despues de largos años

tion en les términes en que se planteó en el año último. Hay más: posotros tenemos un tratado ventajoso con

Yo diré à los que impugnan las notas: ¿qué lenguaje hubiérais empleado viéndoos en la alternativa de dejar

No se creyó conveniente hacer la manifestacion por escrito, y el Gobierno remitió à su. Ministro en Londres una comunicación para que, aprovechando la primera oportunidad, repítiese á aquel Gobierno las mismas manifestaciones que ya se habian hecho al Representante británico. No eran estas ciertamente conquistar á Marruecos: ¿ni cómo podiamos pensar en conquista semejante en las circunstancias actuales? Se ha dicho que nuestro porvenir estaba en Africa, segun lo demuestra la historia de lo pasado; y esta idea llegó á preocupar la opi-nion. Sin embargo de semejantes aserciones, esos recuerdos son completamente inexactos: en cuestiones internacionales, la pasion y el espíritu de partido no deben prevalecer para nada. La España tiene derecho (y esta es la base de su política) á aumentar su influencia en el Imperio marroqui; la España no tiene interés ninguno en aumentar sus posesiones en aquel Imperio. Los grandes hechos que hemos realizado en Africa han nacido de otra época en que la nacion española valia ménos que hoy. Hoy la nacion española vale más; y hoy, en nuestra situación próspera, ¿podemos abrigar los temores de los que acababan de salir de una dominación sarracena de ocho siglos? ¿Podiamos abrigar el ódio religioso de entónces?

Entónces habia el temor de que las invasiones africanas se reprodujesen, y era conveniente tener en aquel país plazas fuertes que protegiesen nuestras costas. Pero hoy, señores, ¿ se piensa de la misma manera? ¿ Se ha pensado así siempre? Yo he investigado los antecedentes sobre esta materia, y puedo decir al Congreso y al país que la idea de conquista del territorio marroqui estaba borrada del espiritu de todos los Gobiernos desde siglo y medio acá. Hay más: de 60 años á esta parte el pensamiento del Gobierno ha sido la enajenacion de todas nuestras plazas, á excepcion de Ceuta, v tanto creian los marroquies que no podiamos conservar establecimientos en Africa, que pedian, no solo la cesion de los presidios menores, sino la enajenacion de Ceuta mismo.

¿Y sabeis, señores, qué precio se ofrecia por esos emblemas de nuestro poder, que tenemos que conservar, cuesten lo que cuesten? ¿ Sabeis cuánto se ofrecia al Gobierno español? Diez millones de reales. Y los Gobiernos á quienes se hacian esas proposiciones, reómo examinaban esa cuestion? El Sr. Rivero decia el otro dia que el pais lo que queria era gloria, no dinero. Sin émbargo, aquellos Gobiernos pedian datos sobre el coste de la conservacion de los presidios y sobre la cantidad que podria ingresar en nuestras arcas. ¿Hay diferencias entre uno y otro Gobierno? ¿Hay algo que indique que otros Gobiernos anteriores se hayan inclinado á la conquista? No habia, pues, posibilidad de conquistar, y lo dijimos expontaneamente exponiendo la política que desde el principio nos habíamos trazado.

Sin embargo, toda la prudencia no basta para desvanecer los temores que empresas de cierta magnitud producen. La empresa española, pues, llamó la atencion de Europa. Los unos, conside, andonos con imparcialidad se sorprendian de que una nacion que consideraban abatida se mostrase tan altiva y tan fuerte, y no creian que tuviéramos medios para una empresa de tanta magnitud Los otros creian que la España no iba sola á Marruecos, sino que recibia el impulso ó el auxilio de otra nacion poderosa.

Ese fué uno de los grandes esfuerzos que el Gobierno tuvo que hacer, el desvanecer esos errores, el demostrar que la España con sus propios medios iba á Marruecos a tomar satisfaccion de sus agravios. Aun así se pi-dió por el Representante de S. M. Británica que el Gobierno español dijese cuáles eran sus intenciones respecto á Marruecos, y si en caso de ocupar á Tánger lo ocuparia permanentemente.

Aquí, señores, debo decir dos cosas, sobre las cuales he guardado hasta ahora silencio. El Ministro inglés recibió instrucciones de su Gobierno; esas instrucciones no se me leyeron; se me presentó una nota con arreglo á ellas, y como se reclamara una declaración escrita de que no ocupariamos permanentemente à Tanger, yo conteste que no la daria, que el Gobierno habia declarado sus miras y propositos, y que si se insistia en que con-testase por escrito á esa nota, la respuesta no sería satisfactoria. La discusion fué viva, si bien decorosa y digna. Hubo un momento en que la conferencia estuvo á pun-to de romperse por la falta de acuerdo. La escuadra inglesa habia ido al Mediterráneo, el envio de estas fuerzas habia causado tal impresion, que el Gobierno francés se habia creido en la necesidad de enviar tambien otra escuadra.

Llegó un momento en que en virtud de la resistencia que yo opuse á dar la declaracion escrita que se pedia, se me anunció que la escuadra inglesa tenia la órden de obrar segun los acontecimientos se fuesen presentando.

Figuráos, señores, si yo contestaria en términos propios del patriotismo español; y entonces, ¿qué sucedió? Que la nota fué retirada por el Representante de S. M. Británica y tratándose ya el negocio en diversos términos, se redactó la otra nota, la primera referente á Tánger, cuyos terminos no se han analizado bien.

¿Qué dice el Representante de la Gran Bretaña? ¿Pide que el Gobierno español contraiga el compromiso de no ocupar permanentemente à Tanger? No, señores, dice que el perjuicio que Gibraltar podrá sufrir le hace de-sear saber si el Gobierno de S. M. Católica persiste en la idea de no hacer conquistas. A esta nota, escrita en términos decorosos, equé contesta el Gobierno de S. M. ¿Se compromete à no ocupar permanentemente à Tanger? No: esa nota fué discutida en Consejo de Ministros. pero yo acepto toda la responsabilidad. Algunos han tenido empeño en decir que esa nota habia sido redactada solo por el Ministro de Estado, y que por tanto suya sola era la responsabilidad.

No es así, señores, como se juzga de los hombres públicos: yo acepto esa responsabilidad; pero ¿cómo me habia de atrever à contestar à documentos en que se ventilaban tan altos intereses, sin contar con mis dignos colegas? ¿Y qué se dijo en Consejo? Que el Gobierno insistia en su propósito de llevar sus armas á Marruecos y obtener satisfaccion y garantias; y luego, como incidentalmente, se dijo que los perjuicios de Gibraltar no podian ser grandes porque el Gobierno pensaba, si era necesario que sus tropas ocupasen á Tánger, ocuparla so lamente hasta despues de la ratificacion de la paz. No hubo, pues, compromiso, no hubo promesa, no hubo más que la manifestacion de un simple propósito, y el Gobierno inglés, haciendo justicia á la lealtad española,

y á su moderacion, creyó bastante esa manifestacion. ¿Y cuál es el carácter del otro documento, de la contestacion de 21 de Octubre al Bepresentante de S. M. Británica? He diche que el Gobierno, siguiendo la práctica constante de dar razon de sus hechos, habia manifestado ya el objeto que llevaba en la guerra.

bien: en la segunda circular à los Representantes de S. M. en el extranjero, dijo que no ocuparía posicion alguna en el Estrecho que nos diese superioridad peligrosa para la navegacion del Mediterráneo. Interpu-sose entónces la nota del Ministro inglés, y era natural que habiéndose ya expuesto espontáneamente aquel propósito, no hubiera inconveniente en repetirlo.

Así, señores, ó se han leido con poca atencion las notas, ó en el prurito de atacar al Gobierno, se ha hecho estudio formal de desfigurar el contenido de esos documentos. En efecto: ¿ qué pide la nota inglesa de 21 de Octubre? Que se marquen los puntos que las tropas españolas no ocuparán. Y á esta exigencia, ¿qué se contestó instantáneamente, en la misma fecha, sin vacilar? ¿Se nos pide el compromiso de no ocupar puntos determinados? Nosotros hemos empezado á tratar este negocio con dignidad. Nosotros no contestaremos á ese particular Y ¿qué se dijo? una cosa genérica que no imponia ningun compromiso, cuyo cumplimiento tuviera derecho a exigir por sí solo el Gobierno británico.

Se dijo lo mismo que se habia dicho en la circular: aLa España no ocupará una posicion que le pueda dar en el Estrecho superioridad peligrosa para la libre na-vegacion del Mediterráneo.» En estas palabras ¿se acce-dia á la exigencia británica de marcar los puntos? No señores, si por ventura de resultas de la extension dada á los límites de Ceuta, se pretendiese que habíamos adquirido superioridad peligrosa en el Estrecho, la cuestion tendria que debatirse no solo con Inglaterra sino con todas las demas Potencias. ¿No se sabe que hay una Potencia poderosa en el mundo que sostiene la libertad de los mares, y no ha querido entrar en tratos para pagar indemnizacion á la Dinamarca por el paso del Sund? Esa declaracion se hizo por tanto, no á Inglaterra, sino á todas las Potencias que tienen interés en la libertad de

Ya veis, señores, á qué quedan reducidas las imputaciones injustas dirigidas al Gobierno con motivo de las notas. En esas notas, cuya publicacion yo hubiera querido anticipar; en toda esa coleccion de documentos, ¿cuáles son los pensamientos capitales? Dos: primero, que la España no consentiria la intervencion de ninguna Potencia en su contienda con Marruecos. La España queria romper con esas tradiciones que la habian legado Gobiernos colocados en situaciones distintas: segundo, que la España no aspiraba, no aspira á ninguna adquisicion de territorio por medio de la fuerza.

Pero decis: ¿ por qué no habeis sostenido la primera proposicion de conservar á Tetuán? ¿ Es que habia algun compromiso secreto? Al llegar á este punto tengo que dolerme de que el Sr. Gonzalez Brabo haya recurrido en esta discusion à informaciones que si se le han suministrado por personas allegadas al Gobierno, no merecen crédito

allegadas al Gobierno, ¿ cómo prestar asenso á esos ru-

Dice S. S.: «Ni los mismos Ministros han tenido conocimiento de esas conferencias que el Ministro de Esta-do ha celebrado con el de la Gran-Bretaña.» ¿ Lo sabe S. S. por los Sres. Ministros? Es imposible; pero como me he propuesto dar todas las explicaciones que requiere mi deber y mi posicion, declaro que no hay documento ninguno que contradiga, que disminuya, que atenúe siquiera el contenido de los que se han traido aquí. Y si le hubiera, ¿ cree el Sr. Gonzalez Brabo que el Gobierno inglés, atacado tambien en las Cámaras con motivo de esta cuestion, no lo hubiera publicado en las Cámaras y en la prensa de Lóndres?

Es una satisfaccion que tengo en este dia, cuando des pues de haber sido objeto de calumnias y acusaciones, hijas tal vez de odios o repugnancias personales, en los periódicos, puedo desvanecerlas completamente. Yo respeto à los escritores cuando ilustran las cuestiones importantes al país; pero cuando veo que ha habido un empeño de extraviar el espíritu público, no es el sentimiento de indignacion el que me obliga á levantar la voz; es el sentimiento de repugnancia que me inspiran los que de tal modo se olvidan de la dignidad del país en que nacieron.

Hoy, señores, despues de la lectura de estos documentos y del término que ha tenido esa guerra gloriosa ano es evidente que el Gobierno ha cumplido fielmente su deber? Sin embargo, despues de haber tratado la cuestion de una manera tan apasionada, era natural que se insistiese en las reconvenciones. La nacion verá que no se ha leido en la discusion ningun documento que justifique ninguna de las acusaciones hechas al Gobierno; que prueben que el Gobierno no ha tenido un pensamiento fijo, pensamiento que continuará miéntras la REINA le conserve su confianza y las Córtes su apoyo.

Al pedirse la conservacion de Tetuán, no se hizo reclamacion ninguna por el Gobierno inglés. Durante las operaciones, todos los dias habia especial fruicion en decir que habia notas que ponian en consternacion al Gobierno. Declaro que despues del 21 de Octubre no se ha pasado más que una nota por el Representante de Inglaterra. Era relativa al ataque de Tánger: nota á que estaba preparada una contestación que no se envió por convenio mútuo, y que ciertamente no podia satisfacer los deseos que se indicaban.

Trataré ahora ligeramente de la cuestion de Italia por no abusar de la bondad con que me oye el Congreso. No entraré de l'eno en lo relativo à los sucesos de Italia, pero el Sr. Gonzalez Brabo ha hecho preguntas de

tal naturaleza que algo tendré que decir. Señores, hay en la cuestion de Italia tres consideraciones, en las cuales ha fijado su atencion el Gobierno; la del interés dinástico, la del principio político y religioso, y la del equilibrio europeo. El Gobierno ha procurado satisfacer estos tres intereses sin aventurar opiniones que pudieran traerle compromisos para lo sucesivo.

Preguntaba S. S. si el Gobierno había encargado á su Representante que diese algun consejo á S. M. siciliana, como se le dió el Sr. Duque de Rivas en 1848. Este hecho no es exacto: la revolucion estalló en Sicilia en 1848; el Gobierno que ella creó estuvo encargado de los negocio 16 meses, y su primer acto fué desposeer al Rev de Nápoles, y nombrar en su lugar al Duque de Génova. El Rey de Nápoles creyó que debia dar una Constitucion, pero ningun consejo le dió el Representante de S. M. Católica. Por el contrario, se creia posible ahogar el movimiento; lo que se previno fué que se hiciese una protesta en el caso que se desmembrase la Sicilia, porque los derechos de España en aquel país, si bien eran eventuales y remotos, no podian abandonarse. Esta protesta no dejó de hacerse, pero si la Sicilia se desmembrase de Nápoles, el Gobierno resolveria lo que creyera más conveniente hacer, para que quedaran á salvo los derechos de la Monarquía española.

Despues de estas consideraciones, yo creo que vuestros votos, señores, están asegurados á la política que en lo interior y en lo exterior ha seguido el Gobierno. Sabeis cuál es la causa por que ha podido seguir esa política, firme en lo exterior, digna, moderada y constitucional en el interior? Una es la razon: no he querido formar cargos á hombres ni partidos determinados, porque en épocas de perturbacion no hayan hecho lo que cumplia á nuestra dignidad; pero he querido demostrar que hay un peligro que no se puede conjurar aceptando suposiciones como las hechas injustamente por el señor

Este peligro es el de las luchas que alguna vez son ardientes y apasionadas en la prensa y el Parlamento; es falta de union, de armonía en los elementos de la sociedad. No era posible que cuando los Gobiernos tenian que luchar con sus enemigos interiores pudieran pensar en las relaciones exteriores. La gran ventaja de esta Ad-ministracion, la consideración que hemos adquirido entre las naciones, dependen del orden y seguridad que á todos los principios, que á todos los intereses ha sabido

dar este Gobierno. No olvidemos que la política del Gobierno no debe circunscribirse à la Europa : tenemos altos intereses que defender en América, posesiones codiciadas, hermanos que reclaman nuestra proteccion, y á los cuales por nuestra situación todavía no hemos podido dar la que necesitan. Ahora bien: preciso es que el país esté tan unido como lo permitan las cuestiones interiores, y que en el exámen y discusion de todas no perdamos de vista que la decadencia de España ha provenido de dos cansas:

una, el exceso del poder; otra, el abuso de la libertad. El Sr. RIOS ROSAS: Jamas me he hallado en esta Cámara en posicion tan desventajosa como ahora. La solemnidad de este debate , la ausencia por largo tiempo de mi patria, la circunstancia de serme hasta desconocida una gran parte del personal de los Sres. Diputados que ahora componen esta Cámara, harán que no solo no corresponda á la espectacion general, sino que sea inferior á mí mismo.

Debo dar gracias á los Sres. Ministros y oradores de la mayoría que me han dejado campo para defender el convenio con Roma, y debo dar gracias á los señores de la oposicion que no le han atacado, demostrando que estan conformes con él.

Señores, los debates del mensaje ofrecen graves dificultades y de vária naturaleza. La comision, aun cuando en las secciones haya habido algun debate, no puede haber formado juicio de los deseos y sentimientos de la mayoría; tiene que presumirlos. Y esto, que sucede siempre, ocurre con motivo mayor en esta legislatura, porque en el intervalo de la anterior á esta, han ocurrido en el país sucesos que han dado lugar á gravísimas cuestiones. Unas que ya estaban comenzadas, otras que han surgido y se han resuelto de improviso. ¿Cual debia ser, pues, la conducta de la comision al resolver esta cuestion? La comision debia mirar lo que sobre todas ellas pensaba la opinion pública, ya que no podia saber lo que pensaban los Sres. Diputados, porque en este sistema, cuando no está bastardeado, la opinion pública es el verdadero

reflejo de la opinion de la Cámara. Esto ha hecho la comision, y ha hallado que la opinion, por la inmensa mayoría de sus órganos, ha aprobado la conducta del Gobierno en la guerra y en la paz. Ha hallado que, á pesar de no estar bien informada esa opinion, habia hecho tambien justicia al Gobierno en la cuestion de Roma. En dos cuestiones, pues, las más im-portantes, ya tenia su criterio definido la comision pues sabia el modo de pensar del país.

Quedaban otras dos cuestiones: la de Méjico y la de San Cárlos de la Rápita. En la primera, la nacion queria una reparacion justa; pero tambien una vez que estuvieran a salvo nuestro honor y nuestros intereses, queria una reconciliacion de buena fe con nuestros herma-

nos de América. Respecto de la otra, no era menester hacer exámen ninguno; no era menester más que consultar cada uno a su propio corazon, porque sobre todo lo existente hay

la dignidad y el decoro nacional, y á esto habia que consultar en la cuestion de esa amnistía. Teniamos, pues, que desde luego encontraba la co-mision un criterio formado sobre toda la política del Go-

bierno. Empezaremos á examinar esta política por la cuestion de Roma. Señores, cuando este Gobierno entró en el poder, por su política, por sus antecedentes, por todo, no podia presentar á las Córtes el Concordato de 1858: pasando algun tiempo, era imposible continuar tampoco en el estado en que se hallaba con la corte de Roma, despues de rotas sus relaciones con esa corte por conse-

cuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855. No tenia, pues, más remedio el Gobierno que negociar con Roma bajo el punto de vista de la desamortizacion; situacion forzadisima, porque generalmente se ha presentado á los Gobiernos para resolver todas las cuestiones un dilema cuyos dos miembros podrán haber sido malos, pero que uno seria siempre algo mejor. En este caso no. El Gobierno tenia que tratar con la Santa Sede bajo ese punto de vista, ó sucumbir; no tenia más remedio, y no debia sucumbir, porque de sucumbir no hubiera podido venir detrás otra cosa que una espanto-

Expondré brevemente los antecedentes de la cuestion de Roma. En 1855, vosotros lo recordareis Sres. Diputados, y yo no lo recuerdo con ánimo de inculpar á nádie, se hizo una ley que, en mi concepto, violaba el Con-cordato de 1851 : consecuencia de esto fué el rompimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede, y otros actos posteriores exacerbaron este rompimiento. Consecuencia de esto fué tambien que en 1856 el Gobierno tratara de poner un término à esta cuestion, empezando por sus-

pañol una impresion desagradable. Yo pedí que esa mani- | por la misma deslealtad con que le sirven; y si no son | pender la ley de 1855, y que despues el Gobierno que sucedió à aquel restableciera el Concordato, aunque solo nominalmente; y digo que solo nominalmente, porque no devolvió á la Iglesia los bienes de que se habia incautado el Estado.

Este Ministerio, con esta conducta, léjos de zanjar la cuestion la agravó, porque inspiró, por una parte, temor á los compradores hácia una reaccion que Dios sabe dónde podria ir , é inspiró temores á la Iglesia en sen-tido contrario. Vino despues el Gabinete de Octubre, y se apresuró á negociar con la Santa Sede, concluyendo al cabo de cerca de un año de negociaciones el Concordato de 1858, de que ya teneis todos conocimiento, y en el cual se disponia que el clero secular tomase los bienes que el Estado habia tomado del clero regular, y con ellos formáse una masa de propiedad equivalente á aquella de que habia sido privado por las ventas hechas, y que si faltasen bienes del clero regular para cubrir la cantidad de que el clero secular había sido privado, se le diera su importe en inscripciones intrasferibles; estableciendo otras muchas cosas contra el criterio demostrado siempre por el partido moderado que constantemente, hasta entónces, ha tratado de obtener la sancion de las desamortizaciones hechas, limitándose única y exclusivamente á esto. Entónces se amortizó de nuevo una suma igual á la que se desamortizaba. Es decir, no se hizo lo que creia siempre que debia hacer el partido moderado, sino que se resolvió la cuestion con un criterio sencillamente reaccionario. A la llegada, pues, del Gabi-nete actual, ¿qué podia decir este à los Ministros de la Santa Sede? ¿No se habian hecho dos convenios, uno ¿No se habian hecho dos convenios, uno de los cuales habia sido violado? No estaba vigente e convenio de 1858? ¿Por qué, pues, no se cumplia? ¿Qué podian labrar en el ánimo del Gobierno pontificio las necesidades de un Gobierno, de una mayoría, de un partido? Dificiles eran, pues, las circunstancias en que se encontraba el Gobierno á su entrada en el poder para dar solucion á la cuestion de Roma.

Sin embargo, expuso à la Santa Sede la situacion de la España; la manifestó claramente la verdad; y en consecuencia de eso, la Santa Sede accedió á la desamortizacion; y en seguida, naturalmente ya pudo empezarse la formacion del tratado que tan duramente ha impugnado el Sr. Aguirre y algunos otros de los señores que han usado de la palabra despues de S. S. Yo voy á contestar uno por uno á los cargos que se le han dirigido, contando para hacerlo con la especial benevolencia que siempre he merecido al Congreso.

Empezó el Sr. Aguirre por decir que no estaba claro el art. 1.º del convenio, y preguntaba si no podrian venderse canónicamente ninguno de los bienes de la Iglesia sin la anuencia de la Santa Sede. Claro que sí; aquí se trata de una masa de bienes, no de una ú otra propiedad aislada y poco importante: la Iglesia puede disponer libremente de sus bienes; solo se trata de evitar que un Gobierno pueda llevar al mercado una gran masa de bienes de la Iglesia, como lo ha hecho en otras ocesiones Esto se comprende desde luego, y queda destruido por

su base el cargo del Sr. Aguirre. Pero S. S. ha dicho que en su opinion no cree necesaria la autorizacion de la Iglesia para poner en vigor la ley de 1855. ¿Y en qué se funda S. S.? En sus opiniones. solo en sus opiniones, y prescinde del derecho público eclesiástico reconocido por todas las naciones y establecido siempre en España desde la restauracion. ¿Podrá citarme S. S. antes de la época revolucionaria, un ejemplo de haberse vendido ninguna cantidad de bienes de la Iglesia sin anuencia del Sumo Pontífice? No. ¿Cómo ha de citarle S. S. en España, sino puede citarle fuera de ella tampoco, en ningun pais, ¡qué diré católico! ni aun si-quiera protestante, de aquellos en que el clero tiene pro-

El art. 3.º declara que el Gobierno español reconoce en la Iglesia el derecho de adquirir bienes sin limitacion ni reserva. ¿Quiere acaso decir esto, como suponia el señor Aguirre, que se anulen las leyes que limitan el modo de adquirir, lo mismo á la Iglesia que á los particulares? No: todas las leyes que condenan los títulos dolosos y fraudulentos de adquirir el dominio, están vigentes. ¿Ñ cómo no habia de ser así? ¿Se pueden referir las palabras sin limitacion ni reserva de que se usa en ese ar-tículo á los títulos de adquisicion? No: solo se concede a facultad de adquirir con título legítimo, lo mismo á la Iglesia que á los particulares, que á todos. Se puso esta expresion porque una vez decidido el Gobierno á respetar los derechos de la Iglesia, tenia que destruir la limitacion puesta al derecho de poseer en el art. 15 de la ley de 1855. Habia necesidad de usar esa cláusula para derogar ese articulo y otras leyes que en virtud del restablecimiento de esa podrian entenderse vigentes; y para no hacer una enumeracion de todas esas leyes, para evitar los inconvenientes que esto traeria, se hizo uso de esa cláusula que nadie puede entender como la entiende el

Sr. Aguirre.
Pero dice S. S. que hay un silencio sospechoso respecto de los títulos de adquisicion, y que puede creerse que la Iglesia puede adquirir sin título legítimo. Como en el Concordato se fijan estos títulos, y no se han variado, no habia para qué volverlos á fijar aquí; y si se hubiera hecho se nos hubiese podido decir que cuando los repetiamos era porque innovábamos alguna cosa, porque sino no habia necesidad de repetir lo que ya estaba dicho. El artículo 3.º no se presta, pues, á la interpretacion que quiere darle el Sr. Aguirre, sino que dice que la propiedad de la Iglesia está sujeta á las leyes de la propiedad particular; y véase con esto que tampoco se excluye á la propiedad de la Iglesia de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, á que está sujeta la de todos los ciudadanos.

¿Y acaso, señores, hay en el convenio nada que pueda nacer creer que los bienes de la Iglesia no pagan contribucion? Tampoco. Véase, pues, que todas las cosas que tanto se han dicho aquí, y que ha repetido el Sr. Aguirre, tienen la más sencilla contestacion, pues basta con enunciarlas para que queden contestadas.

Pero extraña S. S. lo que se dice en los artículos 4.º 5.º respecto á la poca valía de esos bienes. ¿ Pues qué habiamos de decir á la Santa Sede que valian mucho cuando esto podia alejarla de nuestro propósito, y cuando además de todo no era verdad? No comprendo cómo estas cosas pueden llamar la atencion de nádie, y mucho ménos de una persona tan entendida como el señor

Aguirre. En el art. 6.º no se hace más que una variacion ligerísima respecto de lo que se establecia en la ley de 1. de Mayo de 1835. Y con esto podrán tranquilizarse los hombres de cierto partido que votaron esa ley, porque hoy, al aprobar el convenio, no harán más que votarla de nuevo. Solo se pone al artículo de esa ley una pequena limitacion: que si en alguna diócesis, por particulares circunstancias, hay alguna finca que se halle en un caso especial, podrá eximirse de la desamortizacion, exigiéndolo el Prelado de aquella diócesis, y accediendo á ello el Gobierno de S. M. si considera la causa suficiente. Ya vé el Congreso que no serán muchos los bienes que

queden amortizados por esta causa. S. S. ha extrañado mucho, le ha dolido, le ha contristado, la situacion en que se ha puesto al episcopado español en este convenio haciéndole que tase los hienes que se han de vender. Y si habia que apreciar esos bienes, ¿ qué habia de hacerse? Apreciarlos el Gobierno. ¿Cómo hubiera quedado entónces el episcopado? ¿ Y si se hubieran tasado de acuerdo entre ambos? Entónces hubiera quedado aun peor. Se ha hecho, pues, del modo que dejaba más alto al episcopado español, depositando en él la confianza con la seguridad de que ningun inte-

rés mezquino le hará que falte á ella. Pero se ha dicho que dándose al clero inscripciones intrasferibles, podrian trasferirse, y crearse una crisis y un conflicto. Señores, si las inscripciones son intrasferibles , ¿ cómo ha de suceder esto ? ¿ Cómo ha de enajenarlas el clero si por su índole no se pueden enajenar?

Vea el Congreso qué especie de cargos se dirigen al convenio, y juzguen por lo mismo, si cuando hay que echar mano de tan fútiles argumentos, no es esta la mejor prueba de que no se encuentran grandes faltas, de que no es tan malo como se lo ha querido hacer aparecer á los ojos del Congreso.

Señores, obtenido por el Gobierno el consentimiento de la Santa Sede á la desamortización, y deseando llevar á sus últimas consecuencias ese principio, pensó en la desamortizacion de las capellanías, y quiso hacerlo por el mismo medio seguro é irrevocable de la avenencia de la Santa Sede; pero no pudiendo despejar este negocio al mismo tiempo que el otro, propuso que se convendrá segun las palabras del Sr. Aguirre) esa desamortizacion

Tampoco esto ha agradado al Sr. Aguirre, y aqui tenemos à S. S. ménos desamortizador que el Gobierno, porque si se ha de hacer algo para conseguir la desamortizacion de esas fundaciones, debe empezarse por tratar de remover los obstáculos que hicieron que se suspendiera la ley de capellanías de las Córtes Constituyentes; y luego, cuando haya de resolverse definitivamente esta cuestion, será cuando el Gobierno despliegue muy especial cuidado en mirar por los intereses de los particulares, los cuales mira con tanta predileccion como puede hacerlo

el Sr. Aguirre y cualquier Sr. Diputado. Tambien se extraña S. S. de que se hablara de otras fundaciones piadosas, sin recordar sin duda que existen en España una porcion de bienes que no son capellanías de sangre, y que, sin embargo, pueden venir à des-amortizarse, produciendo una cantidad de bienes que en algunas provincias habrá de ser bastante digna de con-

El art. 14 del convenio ha sugerido á S. S. otra objecion á una nota canjoeda en que se establece que el

Sumo Pontifice puede ó no prorogar anualmente el indulto apostólico. El Sr. Aguirre, que conoce tan bien los derechos del Papa, ¿ cómo puede desconocer el motivo por que se ha canjeado eza nota? Desde que se hace de los bienes de Cruzada un renglon del presupuesto del clero, ¿ podia inferirse que Sa Santidad cediera en España ese derecho de prorogar ó no el indulto apostólico? No: era imposible que lo cediera, y por lo tanto era necesario cambiar esa nota. Dirá S. S., que cuando no se quiera prorogar ese indulto no tendrá el clero dotacion en esa parte. Exacto, pero irremediable. El Santo Padre por ninguna consideracion puede dejar de reservarse este derecho; pero de esa disposicion lo único que puede resultar es que el Papa tenga un motivo más para conceder

El art. 15 del convenio declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato. El Gobierno, señores, al celebrar este convenio, no podia ocuparse de ninguna otra cuestion más que de la desamortizacion para no dificultar la resolucion de esta; y tan cierto es esto, que jamás cuando se ha tratado de otros asuntos se ha querido tratar de la dotacion.

Este sistema de dotar al clero podrá tener sus objeciones; pero el Gobierno de hoy ¿podia vencer todas las dificultades que se reunen en esta cuestion? ¿Y acaso no ha hecho nada el Gobierno para minorar esas dificultades? ¿No se ha cambiado una nota para que pueda convertirse esa renta en inscripciones intrasferibles? ¿No se ha dicho que el mismo Pontífice recomendará que se haga esta conversion por los Obispos españoles?

Pero el Sr. Aguirre ha dicho que no se debe llamar ropiedad del clero á esta contribucion. Si ha de ser el patrimonio de la Iglesia, ¿por qué no se le ha de dar este nombre, mucho más cuando se trata de convertirla en otra renta, que ya será una verdadera propiedad? No veo en ello un inconveniente; y aunque lo fuera, ya comprende el Congreso la magnitud y la trascendencia de

En el art. 47 hemos restablecido el artículo del Concordato sobre la circunscripcion de parroquias. ¿Qué inconveniente puede haber en esto? Y S. S. hacia aquí una inculpacion, no sé si á este Gobierno ó á otros anteriores, porque no se habia hecho esa circunscripcion. Acaso, señores, no han impedido las circunstancias que se hiciera? ¿Podia hacerse cuando estaban rotas las relaciones con el Gobierno pontificio?

En el art. 19 ofrece el Gobierno no poner óbice á los sínodos diocesanos, y declara que sobre los sínodos pro-vinciales y otros puntos se tratará con la Santa Sede. En este artículo lo que inquieta á S. S. es si se habrá despojado la Corona de las facultades que ha tenido siempre. Na da se ha variado en este particular. Lo único que se promete es que se podrá celebrar canónicamente esos síno dos sin meterse á decir si el Gobierno podrá ó no podrá tener conocimiento de ellos.

En cuanto á los otros puntos importantes yo no sé cuáles sean, y aun cuando mi posicion me hiciera saberlos, no los diria. Pero no obstante, puede estar tranquilo S. S. que todos esos puntos se resolverán con el mismo criterio que se ha resuelto el convenio de que hoy estamos tratando.

Este es, señores, el convenio que tanta censura ha merecido al Sr. Aguirre, y por el cual cree S. S. que hemos de haber abandonado alguna de las regalias de la Corona. Pues no: ninguna concesion de esa clase ha habido necesidad de hacer ; nada ha cedido la Corona , nada la nacion, y por más que esto parezca inverosímil á S. S., no deja de ser muy cierto.

El Sumo Pontífice ha accedido á ese convenio porque ha visto que el clero con él dejaria de ser un acreedor del Estado y un propietario de la tierra, mejorando con esto notablemente su condicion, porque ha visto las vicisitudes por que en los últimos 20 años ha pasado la Iglesia de España, y porque ha visto que con la solucion que se daba á este negocio se debian contentar las exigencias de todos, asegurando de este modo al convenio un porvenir estable.

Y cuando he expuesto los motivos que han hecho que el Sumo Pontífice acceda á este convenio, he hecho al mismo tiempo la défensa de ese mismo convenio. Dijo el Sr. Gonzalez Brabo que la solucion dada á este negocio era la solucion del partido moderado. ¡No lo permita el Cielo! porque una solucion parcial, una solucion de partido, en una cuestion de esta indole, seria una solucion infeliz, una solucion funesta. No: no es una solucion de ningun partido, ni absolutista, ni moderada, ni progresista, ni de union liberal, aunque este partido de transaccion de doctrinas pudiera reivindicarla por sí. Es una solucion más alta que todo esto; es una solucion de todos los partidos. ¿Cómo habia de ser solucion moderada?

Las soluciones moderadas, tímidas de suvo é insuficientes en esta materia, han sido siempre obtener la san-cion de lo consumado, pedir y obtener muy poco de lo no consumado, y esto por métodos tambien de suyo frustratorios é ilusorios, como el que se fijó en el Concordato para la enajenacion de los bienes del clero regular. Así, pues, las soluciones moderadas eran solo la sancion de las soluciones progresistas. Esta no ; aquí hay un hecho no consumado, que es la confiscacion de los bienes de la Iglesia por el Estado, y este hecho que aun no está consumado, y que se funda en la violacion de dos pactos, ha sido adoptado por la Santa Sede.

Esta es la gran novedad, esto es lo que hace que la solucion dada á este asunto sea aceptable y plausible para todos; para los progresistas, para los moderados, para los absolutistas en fin, porque dá al clero una propiedad tuucho mejor que la de la tierra, porque no estará sujeta á las vicisitudes á que aquella lo estaba.

¿ Y cómo podia ser de otra manera? ¿ Cómo habia de ser esta solucion moderada, si el partido moderado ha profesado la opinion de que conviene la amortizacion de la tierra para la dotación de la Iglesia, y solo ha hecho concesiones en este terreno impulsado por las circunstancias? ¿Cómo, si se ha dicho aquí esto mismo, no hace mucho, por una de las personas más importantes de ese partido? ¿Cómo puede, pues, sostenerse que esa solucion es una solucion moderada? No, lo repito; ni moderada, ni de ningun partido.

Otro Sr. Diputado ha hecho una objecion al convenio, acompañándola de palabras sumamente graves. Este Sr. Diputado nos ha dicho que desamortizábames con una mano y amortizábamos con otra al establecer la facultad de la Iglesia de adquirir y conservar. Ya he dicho, señores, por qué se había hecho esto; la Iglesia podrá transigir siempre en cuestiones de intereses; pero nunca lo podrá hacer en cuestiones de principios y de derechos. No podia, pues, tratarse de esto con el Sumo Pontífice, y era necesario reconocer en la Iglesia el derecho de ad-

Pero è cree S. S. que la Iglesia conservará los bienes raices que adquiera? ¿La cree S. S. tan incauta y tan desmemoriada que haga esto? Pues yo respondo á S. S. de que no lo hará, porque no la puede convenir hoy conservar una gran masa de bienes raíces. Podrá tener alguna que otra heredad; pero no pasará de aquí ni en 10, ni en 20, ni en 30 años, ni nunca. Y aun admitido que en un período largo pueda la Iglesia adquirir esa gran masa de bienes à que se refiere S. S., entônces el Estado ¿ no podrá pedir al Pontífice que desamortice esos bienes, como lo ha hecho ahora, sin que se hubieran vendido, sin que se hubieran confiscado, sino solo atendiendo á las necesidades de la católica España?

Vea, pues, S. S. cómo no tiene fundamento su argumentacion, y cómo le tienen ménos sus vanas palabras, que pudiera haber callado, ya que no por su falta de razon, siquiera en obsequio à las exigencias del buen gusto.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, habiendo pasado las horas de reglamento, se reservará á V. S. en el uso de la palabra para pasado mañana. Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision aprobando el acta de Segovia, y admitiendo como Diputado al Sr. D. Meliton Martin.

El Congreso declaró haber recibido con aprecio 12 ejemplares de un folleto de D. Cayetano Manrique sobre el derecho inconcuso de las hembras al Trono de España. El Sr. PRESIDENTE: El lunes se discutirá el dictámen que acaba de leerse, y continuarà la discusion pendiente.

Se levanta la sesion. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Norte publica la circular dirigida por el Príncipe Gortschakoff el 20 de Mayo á las Legaciones de Rusia, cuyo documento se halla conforme con el resúmen que de él dimos hace dias á nuestros lec-

La Nueva Gaceta de Francfort, con referencia á noticias de Berlin del 8, indica que la nota prusiana en contestacion al despacho dinamarqués se habia comunicado por el Gobierno de Prusia al de Inglaterra, acompañando una memoria especial en la que se insiste en las consecuencias del protocolo de Lón-

dres, manifestando además que con la conducta observada por el Gobierno dinamarqués, no solamente en el Schleswig-Holstein, sino en el resto de Alemania, sobrevendrá un conflicto cada vez más inevitable, sin que sea fácil restablecer el órden. Invoca por consiguiente Prusia la intervencion conciliadora del Gobierno inglés, puesto que en el actual estado de Europa sería muy inconveniente un conflicto entre Alemania y Dinamarca.

Segun noticias de Varsovia fecha 6, no parece que Rusia intente emprender la guerra, para la cual necesitaria realizar un alistamiento, y á pesar de no haberse verificado alguno de cinco años á esta parte, no se notan preparativos que indiquen próxima adopcion de una medida de ese género. En la actualidad el ejército turco de 400.000 hombres, reunido á las órdenes de Omer-Bajá y auxiliado por los numerosos cuerpos de bachi-bozouks que se han organizado, seria bastante suerte para comprimir una insurreccion de los servios.

INTERIOR.

MADRID 17 DE JUNIO.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA Lista de hoy 16 de Junio de 1860 en el Banco de España.

D. C. M..... Importa lo recaudado hoy...... Idem en los dias anteriores..... 4.580.512,13 Total hasta el dia rs. vn.,. 4.580.562,43

Reales vellon

Madrid 16 de Junio de 1860.-El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

En la noche del 22, segun dice un periódico, se verificará la prueba de la nueva fuente de la Puerta del Sol, con objeto de que las aguas de Lozoya corran du. rante la noche de la verbena, lo mismo que el dia de San Juan.

D. Juan Antonio de Rivera, Director del museo de pintura, y de la Escuela superior de pintura, escultura y grabado, ha fallecido de una pleuresía aguda á las cinco cuarto de la tarde de anteayer 15 de Junio. ¡Las artes en España han perdido uno de los pintores más notables por su reconocido mérito y notoria inteligencia!

Hoy á las tres de la tarde se celebra Capítulo de la Orden militar de Santiago en la iglesia del Real monasterio de Comendadoras de la referida Orden para armar Caballero y vestir el hábito de la misma al Sr. D. Valeriano de Madrazo Escalera, siendo padrino el Teniente General Sr. D. Andrés García Camba.

Santos del dia. - San Manuel y compañeros mártires y el beato Pablo de Arezo, confesor. Cuarenta Horas en la Real iglesia de San Antonio de

MÁLAGA 13 de Junio. - Notabilisimo fué el descenso que se observó anteayer, tanto en el número de invadidos, como en el de muertos á consecuencia de la enfermedad reinante. Las invasiones no llegaron à 30, y las defunciones, tanto de cólera como de toda clase de enfermedades, se redujeron à 31, contandose entre ellas algunas ocurridas en los distritos rurales de estas cercanías otras producidas por heridas: de colera, segun nuestras noticias, no pasaron de 40 á 12 entre adultos y parvulos. Veremos si sigue decreciendo, como es de esperar, vuelve pronto esta capital a recobrar la animación tige ha perdido desde el momento en que principio a desarrollarse formalmente la epidemia. Correo de Anda-

S. M. la Reina, acompañada de su augusto Esposo el Rev y de S. A. el Sr. Duque de Montpensier, honró anoche con su presencia el teatro de la calle de Jovellanos, donde se cantó el Hernani, de Verdi. La ópera se resentia de falta de ensayos, y por eso no satisfizo al escogido y numeroso público que la escuchó como la puesta an-teriormente en escena. Tamberlick estaba conco, y nos parece que la partittura no es á propósito para la Kenneth. Bartolini cantó perfectamente su ária del acto segundo y la romanza del tercero. La Real Familia no abandonó su palco hasta despues

de terminada la representacion.

El miércoles próximo se verificará en el teatro de la Zarzuela el beneficio del tenor Tamberlick, con cuya funcion se despedirá del público madrileño.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL Norte de España.—El Consejo de administracion de esta compañía, con arreglo á los artículos 48 y 53 de sus estatutos, ha dispuesto que desde 1.º de Julio próximo se satisfaga á los Sres. accionistas el cupon de sus acciones que vence en igual fecha, y cuyo valor, á 6 por 100 anual sobre el capital desembolsado, se fija en reales vellon 24.51 (francos 6.45).

Los cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid en las oficinas de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, y en Paris en las de la sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme. 45. Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores

accionistas. Madrid 13 de Junio de 1860. - El Secretario general; Antonio Mendez de Vigo.

EL VIERNES 29 DEL ACTUAL À LAS ONCE DE SU mañana tendrá lugar en la Secretaría del Hospicio provincial de esta ciudad el arriendo en subasta pública de la plaza de Toros, perteneciente à dicho establecimiento, conforme à los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada Secretaria, cuyo acto se rematará en favor del licitador más ventajoso. Calatayud 12 de Junio de 1860.-El Director, Salva-

dor Landa. = El Secretario-Contador, Antonio Mallo, 3048 EUROPA, LA GUERRA DE AFRICA Y LOS PARTI-

dos políticos de España, por D. Miguel Vicente Roca, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, socio del Ateneo científico, literario y artístico, individuo de la Academia de legislacion y jurisprudencia y miembro de otras corporaciones científicas y literarias. Este folleto se vende en Madrid en las principales librerías á 4 rs. En provincias à 5 en casa de los corresponsales de

Bailly Baillière, o remitiendo el importe en giros, letras ó sellos á esta casa en Madrid, calle del Príncipe, 11.

ESPECTÁCULOS,

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la noche: -Hernani, ópera en cuatro actos.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). - A las ocho y media de la noche. - Brillante y variada funcion de ejercicios gimnastico-ecuestres y cómicos, tomando en ella parte Mr. Carlos Price y los célebres clowns Phittoyne, Secchi y Alfan.

CIRCO DE PAUL. - La Juventud española celebra su reunion de baile desde las cuatro de la tarde á las ocho de la noche. La Constante desde las nueve de la noche à la una 3.3

ELISEO MADRILEÑO, gran jardin de recreo en el pareo de Recoletos.—A las siete de la tarde celebra esta socie-dad su reunion de costumbre. Nora. Se prepara una notable y extraordinaria funcion para la verbena de San Juan. ုံ့နှေလ

EN LA IMPRENTA NACIONAL.